



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 224

**Quito, viernes 11 de
abril de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 084 | Deléganse atribuciones al Ing. Francisco Javier Serrano Salgado, Coordinador Zonal 6 | 2 |
| 085 | Expídese el Procedimiento de Acreditación de Personas Naturales y Jurídicas | 3 |
| 088 | Convalídase la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Desarrollo del cantón San Francisco de Píobloviejo | 4 |

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- | | | |
|----------|--|---|
| 00004801 | Expídese el Instructivo Técnico para determinar la incapacidad de las personas con enfermedades discapacitantes incluyendo enfermedades catatráficas, raras o huérfanas, u otras | 6 |
|----------|--|---|

CONVENIO:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

- | | | |
|---|--|---|
| - | Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la Organización No Gubernamental "Island Conservation" | 8 |
|---|--|---|

REGULACIONES:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

- | | | |
|----------|--|----|
| 056-2014 | Sustitúyese el artículo 10 del Capítulo IV "Del Sistema de Pagos Interbancarios", del Título Octavo "Sistema Nacional de Pagos", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia" | 12 |
| 057-2014 | Refórmase la Regulación No. 051-2013, que norma la distribución de la Tasa de Interés de Mora ... | 13 |

RESOLUCIONES:	Págs.
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:	
002-NG-DINARDAP-2014 Refórmase el instructivo para el uso de hojas de seguridad en los actos de los registros mercantiles del país	14
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:	
020-2013 DNPI-IEPI Deléganse facultades al aboga- do Lenin Paredes, servidor del -IEPI-	15
033-2013-DE-IEPI Expídese el descuento del 90% para tasas de procedimiento y mantenimiento según Resolución No. 006-2012-CD-IEPI y 001- 2013-CD-IEPI para obtenciones vegetales "GRUPO B" y patentes	16
073-2013-DE-IEPI Apruébase la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) para el año 2013	19
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:	
INMOBILIAR-DSI-2014-0009 Autorízanse los viajes al exterior y decláranse en comisión de servicios a varios funcionarios	21
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Las Naves: Reformatoria general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contri- buciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas	22
- Cantón Paute: De creación de la Empresa Pública de Mantenimiento, Infraestructura, Vialidad y Ambiente -MIVIA EP	29

No. 084

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA****Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado "1.Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, modificado el 27 de febrero de 2009, señala que: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común*";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 54, 55 y 59 regula sobre la delegación administrativa;

Que el 29 de abril de 2010, se suscribe el Convenio Interinstitucional No. 007-B, entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, en el que como uno de sus objetos, consta que la SENPLADES, se compromete a transferir a perpetuidad a favor del MAGAP, el Centro de Producción denominado Granja General Proaño, para que dicha entidad implemente el Proyecto denominado CENTRO AMAZÓNICO DE PRODUCCIÓN Y EXTENSIÓN AGROFLORESTAL GENERAL PROAÑO – CAPEA;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 007-F, de 2 de octubre de 2012, la Subsecretaría Zonal de Planificación 6 Austro de la SENPLADES, y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acuerdan autorizar la celebración a perpetuidad a favor del MAGAP, del inmueble denominado Granja General Proaño, ubicada en el Sector de Huashique, parroquia General Proaño, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, con superficie de 187.724,37 metros cuadrados, individualizado con la clave catastral No. 14.01.53.510946, para la implementación del Proyecto denominado CENTRO AMAZÓNICO DE PRODUCCIÓN Y EXTENSIÓN AGROFLORESTAL GENERAL PROAÑO – CAPEA;

Que mediante memorando No. MAGAP_CZ6-2014-1522-M, de 12 marzo de 2014, el Coordinador Zonal 6 solicita al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca le conceda delegación expresa para intervenir y receptor la transferencia a título gratuito por parte de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES a favor del MAGAP, el predio ubicado en el Sector Huashique, parroquia General Proaño, cantón Morona, provincia de Morona Santiago.

En ejercicio de las facultades establecidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

No. 085

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado a: “Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad, regido por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, entre otros;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone, en sus artículos 4 y 101, que la administración pública debe regirse por los principios de legalidad, eficiencia, buena fe y confianza legítima en el administrado, entre otros;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 11 de noviembre de 2012, el Presidente de la República, expidió el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponiendo que los “ministerios” y demás instituciones del sector público, podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicos de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”

Que, el Art. 46, Sección II, del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información Organizaciones Sociales y Ciudadanas establece: “Las organizaciones sociales que reciban recursos públicos, deberán registrarse en el RUOS y acreditarse ante la correspondiente institución del Estado responsable de los recursos públicos, observando los requisitos que para cada caso establezca la ley y reglamentos emitidos para el efecto”.

Que, el Art. 51 segundo inciso, Capítulo IV del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información Organizaciones Sociales y Ciudadanas.- Promoción de la personalidad jurídica indica: “Las organizaciones que no cuenten con personalidad jurídica, no podrán manejar ni administrar recursos públicos”.

Que, corresponde realizar a las entidades del sector público, el registro de organizaciones de la sociedad civil, cuya actividad esté vinculada al sector de su influencia, en conexión con el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, proceso que debe adaptarse a las nuevas necesidades, con el fin de que dichos registros sean más ágiles y oportunos.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala en su Art. 101, numeral 2): “La Administración Pública Central, en sus relaciones, se rige por el principio de cooperación y colaboración; y, en su actuación por los criterios de eficiencia y servicios de los

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Ing. Francisco Javier Serrano Salgado, Coordinador Zonal 6 para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, y dentro de sus respectivas competencias, suscriba, de conformidad con la normativa legal vigente, la escritura de traspaso a título gratuito por parte de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, a favor del MAGAP, del predio ubicado en el sector HUASHIQUE, parroquia General Proaño, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, para la implementación del Proyecto denominado CENTRO AMAZÓNICO DE PRODUCCIÓN Y EXTENSIÓN AGROFORESTAL GENERAL PROAÑO – CAPEA.

Art. 2.- Establecer que el servidor público delegado será civil, administrativa y penalmente responsable, de sus actos u omisiones en el marco de esta delegación, quién debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, así como al Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de los Bienes del Sector Público y normas conexas; y, deberá remitir un informe mensual al Titular de esta Cartera de Estado sobre todas las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evolución de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados, con los documentos de sustento pertinente.

Art. 3.- De la ejecución de este instrumento, así como de la inscripción de la mencionada escritura en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente, encárguese al Ing. Francisco Javier Serrano Salgado, Coordinador Zonal 6, dentro de su jurisdicción y competencia.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de marzo de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA.-** Es fiel copia del original.-
01 de abril de 2014.- f.) Ilegible, Secretario General,
MAGAP.

administrados”, en virtud de estos principios se codifica y actualiza en un solo cuerpo legal los diferentes Acuerdos Ministeriales, relativos al proceso de acreditación de personas naturales y jurídicas en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca- MAGAP.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN EL MAGAP.

Art. 1.- OBJETO.- El presente Instructivo tiene por objeto regular el proceso de acreditación de las personas naturales y jurídicas en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y de sus entidades adscritas, que tengan como finalidad, promover el desarrollo del sector agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero.

Art. 2.- REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas para obtener la acreditación deberán presentar:

1.- Personas jurídicas:

- a) Solicitud de registro dirigida al MAGAP; en la que indique el interés de participar en los proyectos y programas de competencia del MAGAP; y; que contendrá además la determinación de domicilio y número de contacto electrónico y telefónico.
- b) Copia del Registro Único de Organizaciones Civiles, RUOS, de ser el caso;
- c) Copia del nombramiento vigente del representante legal de la Asociación o persona jurídica, cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado; y,
- d) Copia del Estatuto de la Asociación o persona jurídica de cuyo objeto se desprenda su vinculación a los objetivos de los proyectos del MAGAP.

2.- Personas naturales:

- a) Solicitud de registro dirigida al MAGAP, en la que indique el interés de participar en los proyectos y programas del MAGAP. La solicitud contendrá además la determinación del domicilio y número de contacto electrónico y/o telefónico;

Art. 3.- PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN.- Los documentos presentados en la ventanilla única de servicios del MAGAP en Quito, serán remitidos a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que luego de verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2, se prepare la respectiva Resolución Ministerial de acreditación para la firma del Ministro, la cual será notificada al interesado.

Cuando la solicitud sea presentada en las Direcciones Jurídicas de las Coordinaciones Zonales y Direcciones

Provinciales del MAGAP, éstas emitirán la Resolución correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de este instrumento, para la firma de los Directores Provinciales y Coordinadores Zonales. Los Directores Jurídicos Zonales y los responsables Provinciales del Área Jurídica, serán los encargados de la notificación al peticionario y adicionalmente su registro.

Los Coordinadores Zonales y Directores Provinciales, deberán remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, un informe mensual de las acreditaciones otorgadas, debidamente registradas y notificadas.

Los Coordinadores Zonales y Directores Provinciales, serán responsables civil, administrativa y penalmente de sus actos y omisiones en el ejercicio de su delegación

Art. 4.- VIGENCIA DE LA ACREDITACIÓN.- Las acreditaciones tendrán una vigencia de cuatro (4) años, luego de lo cual la organización tendrá la obligación de volver a acreditarse.

Art. 5.- DEROGATORIA.- Se deroga de manera expresa, el Acuerdo Ministerial Nro. 609 de 15 de Noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Nro. 127 de 19 de marzo de 2013, Acuerdo Ministerial Nro. 384 de 26 de Agosto del 2013, y Acuerdo Ministerial Nro. 404 de 10 de Septiembre de 2013.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los 12 días del mes de marzo del 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 01 de abril de 2014.- f.) Ilegible, Secretario General, MAGAP.

No. 088

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y los ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*

Que el Art. 226 de la Constitución de la República dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las*

personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

Que, el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, el artículo 60, de la norma citada, sobre la avocación, señala: Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;

Que, el artículo 64, del citado Estatuto, señala que: Las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva sometidos a este Estatuto manifiestan su voluntad jurídica de derecho público a través de actos administrativos, actos de simple administración, hechos administrativos, contratos administrativos y reglamentos, sin perjuicio de recurrir a otras categorías de derecho privado cuando tales administraciones actúen dentro de dicho campo. De conformidad con lo que dispone la Ley de Modernización del Estado, la extinción o reforma de los actos administrativos se rige por lo dispuesto en este estatuto, incluyendo los plazos para resolver y los efectos del silencio de la administración;

Que, el artículo 65, del ERJAFE, sobre el acto administrativo indica que: Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa;

Que, el Art. 95 íbidem, establece los vicios susceptibles de convalidación: *“Todos los demás actos que incurran en otras infracciones al ordenamiento jurídico que las señaladas en el artículo anterior, inclusive la desviación de poder, son anulables y por lo tanto podrán ser convalidados por la autoridad tan pronto como dichos vicios sean encontrados con el propósito de garantizar la vigencia del ordenamiento jurídico. La convalidación de los actos regirá desde la fecha en que se expide el acto convalidatorio.”*

Si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior y si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente.”

Que, el numeral 1 del artículo 103 del Estatuto íbidem, establece que: *“1.- Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante actos de simple administración que consistirán en instrucciones u órdenes.”;*

Que, el numeral 3 del Art. 125 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que *“Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”.*

Que, el artículo 134 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que Convalidación.- *“1. La administración podrán convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan. 2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto anteriormente para la retroactividad de los actos administrativos. 3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrán realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado. 4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente”.*

Que, el 07 de febrero del 2010, el señor Eco. Rafael Guerrero Burgos, Subsecretario de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, suscribe con el I. Municipio de San Francisco de Pueblo Viejo y el Rector del Colegio Nacional Técnico Agropecuario “Pueblo Viejo”, el “Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Desarrollo del Cantón San Francisco Pueblo Viejo”, cuyo objeto es: *“Que las instituciones intervinientes por medio de sus aportes, que realizará cada una de ellas, se lleve a cabo la obtención y cristalización de un propósito representado por muchos años como es la creación de una Escuela de Capacitación Agrícola y un Centro de Investigación Agropecuaria, en el Cantón San Francisco de Pueblo Viejo.”;*

Que, con memorando No. MAGAP-CGAJ-2014-0186-M de fecha 22 de enero de 2014, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MAGAP, emitió criterio jurídico, en el cual recomendó a la máxima autoridad, convalidar el acto administrativo emitido por el Eco. Rafael Guerrero Burgos; y, con sumilla inserta en dicho memorando, el señor Ministro dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, proceder con el trámite;

Que, con memorando No. MAGAP-CZ5-2014-0969-M de 07 de marzo de 2014, el Ing. Agr. Carlos Emilio Vélez, Coordinador Zonal 5, remite el memorando No. MAGAP-DPALOSRIOS-2014-0910-M de 28 de febrero de 2014,

suscrito por el Director Provincial Agropecuario de Los Ríos, mismo que en su parte pertinente prescribe: *“una vez revisado el resultado tanto del informe técnico como del jurídico, me permito sugerir, salvo su mejor criterio, se dé por terminado unilateralmente el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Desarrollo de cantón San Francisco de Pueblo Viejo, ya que de acuerdo a los referidos informes, no se dio cumplimiento a los compromisos acordados por ninguna de las partes intervinientes”*;

Así también, mediante Memorando No. MAGAP-DPA-LOSRIOS-2014-0872-M de 27 de febrero de 2014, dirigido al Director Provincial Agropecuario de Los Ríos, se establece que no se dio cumplimiento a los compromisos acordados por ninguna de las partes intervinientes; que por razones desconocidas no se realizaron los aportes de las partes, impidiendo la ejecución del Convenio.

Que, al haber celebrado el Subsecretario Eco. Rafael Guerrero Burgos, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Desarrollo del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, sin delegación expresa del titular de esta Cartera de Estado y al no tener competencia legal para suscribir convenios interinstitucionales, es necesario convalidar el acto administrativo emitido por el Eco. Rafael Guerrero Burgos;

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y los artículos 17 y 95 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Convalidar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Desarrollo del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, suscrito el 07 de febrero del 2010, por el señor Eco. Rafael Guerrero Burgos, Subsecretario de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; el I. Municipio de San Francisco de Pueblo Viejo; y, el Rector del Colegio Nacional Técnico Agropecuario “Pueblo Viejo” para: “Que las instituciones intervinientes por medio de sus aportes, que realizará cada una de ellas, se lleve a cabo la obtención y cristalización de un propósito representado por muchos años como es la creación de una Escuela de Capacitación Agrícola y un Centro de Investigación Agropecuaria, en el Cantón San Francisco de Pueblo Viejo.”

Art. 2.- Dar por terminado el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Desarrollo del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, en virtud de que, de los informes remitidos por el Coordinador Zonal 5, se establece que no se dio cumplimiento a los compromisos acordados por ninguna de las partes intervinientes.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y al Coordinador Zonal 5.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito metropolitano de Quito, 21 de marzo de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 01 de abril de 2014.- f.) Ilegible, Secretario General, MAGAP.

No. 00004801

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 32.- La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.(...)”;

Que, el artículo 35 de la Norma Fundamental dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados; que la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos; y, que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 361, establece que: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud dispone: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que, la Ley Ibídem manda: “Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 2. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (...) 5. Regular y vigilar la aplicación de las normas técnicas para la detección, prevención, atención integral y rehabilitación, de enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónico-degenerativas, discapacidades y problemas de salud pública, declarados prioritarios, (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, en el artículo 8, prescribe: “Art. 8.- La autoridad sanitaria nacional creará el subsistema nacional para la calificación de la discapacidad, con sus respectivos procedimientos e instrumentos técnicos, el mismo que será de estricta observancia por parte de los equipos calificadores especializados. (...)”;

Que, la Ley ibídem ordena: “Art. 9.- Calificación.- La autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación de discapacidades (...)”;

Que, en el Registro Oficial No. 625 publicado el 24 de enero de 2012, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud, Ley 67, para incluir el Tratamiento de las Enfermedades Raras o Huérfanas y Catastróficas; y,

Que, la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley establece: “Una vez publicada la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud para incluir el Tratamiento de las Enfermedades Raras o Huérfanas y Catastróficas, el Ministerio de Salud Pública emitirá y actualizará la lista de enfermedades consideradas raras o huérfanas, al menos cada dos años tomando en cuenta las enfermedades consideradas raras o ultra raras por la Organización Mundial de la Salud / Organización Panamericana de la Salud.”.

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA DETERMINAR LA INCAPACIDAD DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES DISCAPACITANTES INCLUYENDO ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, RARAS O HUÉRFANAS, U, OTRAS.

Art. 1.- El presente instructivo, de carácter obligatorio, será aplicado para determinar la incapacidad de las personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, u otras.

Art. 2.- Definiciones: Para la aplicación del presente instructivo se estará a las siguientes definiciones:

Deficiencia: es la anormalidad o pérdida de una estructura corporal o de una función fisiológica en comparación con la norma estadística establecida para el efecto. Incluye las funciones mentales.

Discapacidad: es un término genérico que incluye deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación de una persona en la vida diaria. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una "condición de salud") y sus factores contextuales (factores ambientales y personales).

Factores contextuales ambientales: se refieren a todos los aspectos del mundo externo que forman el contexto de la vida de un individuo, y, como tal, afectan al funcionamiento de esa persona. Incluyen al medio físico natural con todas sus características, al medio físico creado por el hombre, las

demás personas con las que se establecen o asumen diversas relaciones o roles, las actitudes o valores, los servicios y sistemas políticos y las reglas y leyes.

Incapacidad:

En el contexto de la experiencia sanitaria, una incapacidad es el máximo nivel de limitación para desarrollar una actividad dentro de los límites considerados normales para un ser humano, como consecuencia de una deficiencia.

Esta situación puede ser temporal o permanente, en relación al tiempo por el cual la persona se encuentre incapacitada.

Limitaciones en la actividad: son las dificultades que un individuo puede tener para realizar actividades. Se enfoca en el plano individual.

Restricciones en la participación: son los problemas que puede experimentar un individuo para implicarse en situaciones vitales. La presencia de una restricción en la participación viene determinada por la comparación de la participación de esa persona con la participación esperable de una persona sin discapacidad en esa cultura o sociedad.

Art. 3.- Para que la persona con enfermedad catastrófica, rara o huérfana, u otra, sea considerada con incapacidad, supone:

1. Que la persona presente una enfermedad catastrófica, rara o huérfana, definida como tal en la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud, Ley 67, para incluir a las enfermedades raras, huérfanas y catastróficas”, en concordancia al listado oficial establecido por la Autoridad Sanitaria Nacional; u otras enfermedades que pudiesen causar incapacidad, debidamente certificadas por un Médico Especialista de una unidad de salud de la Red Pública Integral de Salud.
2. Tratándose de personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, u otras, y para guardar armonía con el marco conceptual de evaluación de las discapacidades vigente, deberá evaluarse no solo la deficiencia derivada de su enfermedad, sino principalmente la limitación en la actividad que esta deficiencia genere, a través de los instrumentos aprobados por la autoridad sanitaria nacional.
3. En casos en los cuales la enfermedad catastrófica, rara o huérfana, u otra, tenga resolución terapéutica, clínica o quirúrgica, como por ejemplo trasplantes de órganos (riñón, hígado, médula ósea), malformaciones congénitas de corazón o valvulopatías cardíacas, y algunos tipos de cáncer; el beneficiario deberá ser valorado nuevamente hasta los seis meses posteriores a la remisión completa o fin del tratamiento; y, dependiendo de su evolución o grado de funcionalidad, se determinará si el paciente se considera como incapacitado.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

El grado de compromiso del estado funcional sobre las actividades de la vida diaria, según el cual se determina la incapacidad, se establecerá mediante las escalas de funcionalidad vigentes.

- a) Barthel-Score de Funcionalidad menor o igual a 60 puntos para patologías no oncológicas

Escala de Barthel

Valor de la Escala	Grado de Incapacidad (Funcionalidad /Dependencia)
100	Independiente
≥ 60	Leve
40 a 55	Moderada
20 a 35	Grave
< de 20	Dependencia total

El rango de valores de Barthel-Score está entre 0 y 100, con intervalos de 5 puntos.

- b) KARNOFSKY- score menor o igual a 70 puntos para patologías oncológicas.

Escala de Karnofsky

Puntuación	Actividades/ Valoración funcional	Grado de Incapacidad (Equivalente físico/Criterio)
100	Normal, sin quejas, faltan indicios de enfermedad	Capaz de trabajo y actividad normales, sin necesidad de cuidados especiales. Independiente o incapacidad leve
90	Llevar a cabo una actividad normal con signos o síntomas leves	
80	Actividad normal con esfuerzo. Algunos signos o síntomas morbosos	
70	Capaz de cuidarse, incapaz de actividad normal o trabajo activo	No apto para el trabajo. Capaz de vivir en la casa, satisfacer la mayoría de sus necesidades. Necesita una ayuda de importancia variable. Incapacidad moderada
60	Requiere atención ocasional, pero es capaz de satisfacer la mayoría de sus necesidades	
50	Necesita ayuda importante y asistencia médica frecuente	
40	Incapaz, necesita ayuda y asistencia especiales	Incapaz de satisfacer sus necesidades, necesita asistencia equivalente a la de un hospital. La enfermedad puede agravarse rápidamente. Incapacidad grave
30	Totalmente incapaz, necesita hospitalización y tratamiento de soporte activo	
20	Gravemente enfermo. Tratamiento activo necesario	
10	Moribundo, irreversible	
0	Muerto.	

Esta valoración deberá constar en el Certificado Médico mencionado.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 31 de marzo de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de lo D.N. Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 04 de abril de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "ISLAND CONSERVATION"

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la licenciada Saskya Lugo Sánchez, en su calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, Subrogante, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como "SETECI"; e "ISLAND CONSERVATION", Organización No Gubernamental Extranjera, persona

jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación del Estado de California, Estados Unidos de América, debidamente representada por el señor Nicolás Daniel Páez Viteri, en su calidad de Apoderado General y Representante Legal, de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la "ORGANIZACIÓN", acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, el cual constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del

Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión; y, el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

- 1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI);
- 1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional, se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
- 1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro.16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la sección VII, la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG's extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador;
- 1.5 De conformidad al Informe Técnico Nro.64, de 07 de febrero de 2014, y Dictamen Jurídico Nro. 001/SETECI/2014, de 12 de febrero de 2014, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en los artículos 31 y siguientes del citado "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas", expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013;
- 1.6 A través de Resolución Nro. 007/SETECI/2014, de 14 de febrero de 2014, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, autoriza la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera "Island Conservation".

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como objetivo: *"Prevenir extinciones mediante la erradicación de especies invasoras de islas, específicamente en Ecuador, la misión de Island Conservation, será prevenir extinciones de la biodiversidad de las islas Ecuatorianas, especialmente del Archipiélago de Galápagos e Islas de la Plata, a través de proyectos cooperativos en el Gobierno Ecuatoriano y de la creación de capacidades locales"*.

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Ambiente (Transferencia de conocimiento técnico y científico en la conservación y manejo sustentable del patrimonio natural y biodiversidad terrestre y marina del Ecuador.)

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación de talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Intercambio y transferencia de conocimientos e información técnica con entidades ecuatorianas;
- d. Donación de maquinaria y equipos científicos para la conservación y manejo sustentable de patrimonio y biodiversidad; y,

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad;
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública;
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, y respetar las agendas sectoriales;
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes;
- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades;
- h. Realizar una evaluación externa de su intervención, y rendir cuentas anualmente, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la Organización y sus resultados; publicar en su portal Web toda la información actualizada derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría;
- i. Reportar oportunamente cualquier modificación en la nómina de personal extranjero, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización; y, gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, bajo la categoría de visado 12-6;
- j. De haber modificaciones en la planificación presentada, la Organización deberá actualizar la información reportada con el debido respaldo documental, en caso de haber una extensión del tiempo de ejecución del proyecto o una modificación presupuestaria no contemplada en un inicio, así como el detalle de las nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización;
- k. Informar y reportar a la Unidad de Análisis Financiero, en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito;
- l. Coordinar y planificar sus acciones con las Instituciones rectoras sectoriales y territoriales, en las temáticas de cada uno de los proyectos en el POP;
- m. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambio en dicha dirección, la Organización deberá comunicar éste particular, mediante oficio, a la SETECI.

Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación "Island Conservation";
- n. Notificar a la SETECI los datos y período de gestión su representante legal, quién será el responsable directo ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización;
- o. Informar a la SETECI sobre los cambios y reformas que se realicen en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representantes legales, las reformas a los estatutos, cambios de domicilio de oficinas o instalaciones, entre otros;
- p. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización;
- q. La Organización es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- r. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares;
- s. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- t. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- u. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país;
- v. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador;

- w. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;
- x. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización;
- y. Llevar registros contables de sus movimientos financieros; y,
- z. Registrar a la Organización, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas SUIOS.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 37 del Decreto Ejecutivo Nro. 16.

Se prohíbe además, realizar la compra de tierras en áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8

SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El Representante Legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;

b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,

c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10

DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 11

DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13

DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Av. 6 de Diciembre N31-89, entre Whymper y Alpallana,
Edificio COSIDECO, Piso 3
Teléfono 222-3661 / 2223659 de la ciudad de Quito.

ISLAND CONSERVATION

Provincia de Galápagos – Puerto Ayora- Isla Santa Cruz.
Av. Charles Darwin S/N
Teléfono: 0984660893
Correo electrónico: Karl.campbell@islandconservatios.org.

ARTÍCULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 24 de marzo de 2014.

f.) Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Lic. Saskya Lugo Sánchez, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, Subrogante.

Por la Organización No Gubernamental Extranjera.

f.) Sr. Nicolás Daniel Páez Viteri, Representante Legal “Island Conservation”.

Certifico que las seis fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional - DAJ.- Fecha: 25 de marzo de 2014.- f.) Ilegible, Lo certifico.- Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

No. 056-2014

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 12 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado establece que el Directorio del Banco Central del Ecuador regulará la administración del sistema de compensación de cheques y de otros documentos que determine;

Que, la letra l) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado establece como una de las atribuciones y deberes del Directorio del Banco Central del Ecuador, ejercer la supervisión y dictar las reglas de funcionamiento de los distintos sistemas de pagos del país;

Que, el artículo 10, del Capítulo IV “Del Sistema de Pagos Interbancarios”, del Título Octavo “Sistema Nacional De Pagos”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador determina que los valores mínimos y máximos de la orden de pago interbancario serán determinados en el Manual de Operación del SPI. Sin embargo, las instituciones participantes definirán sus propios valores límites mínimos y máximos, los cuales siempre se encontrarán dentro del rango señalado en el Manual de Operación del SPI;

Que, el Sistema Nacional de Pagos es el canalizador de los flujos monetarios de la economía del país, por tanto no puede estar sujeto a restricciones en cuanto a límites de transaccionalidad; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la letra b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase el artículo 10, del Capítulo IV “Del Sistema de Pagos Interbancarios”, del Título Octavo “Sistema Nacional De Pagos”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por el siguiente:

Artículo 10. Corresponde a las instituciones participantes del Sistema de Pagos Interbancarios definir los valores mínimos y máximos que sus clientes pueden canalizar a través del Sistema.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese lo antes posible en la prensa nacional e inmediatamente en la página web del Banco Central del Ecuador.

COMUNIQUESE.- La Regulación que antecede expedida por el Directorio del Banco Central del Ecuador el 31 de marzo de 2014, en el Distrito Metropolitano de Quito.

EL PRESIDENTE,

Firmado digitalmente por Diego Alfredo Martínez Vinuesa.

EL SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

Firmado digitalmente por Ab. Nelson Ricardo Mateus Vásquez.

Secretaría General.- DIRECTORIO BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Quito, 02 de abril de 2014.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario General, Encargado.

No. 057-2014

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, el artículo 50 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado señala que el Banco Central del Ecuador tendrá como funciones instrumentar, ejecutar, controlar y aplicar las políticas monetaria, financiera, crediticia y cambiaria del Estado. Su organización, funciones y atribuciones, se rigen por la Constitución de la República, las Leyes, su Estatuto y los reglamentos internos, así como por las regulaciones y resoluciones que dicte su Directorio, en materias correspondientes a política monetaria, financiera, crediticia y cambiaria del país;

Que, el artículo 22 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado manda que el Directorio del Banco Central del Ecuador determinará, de manera general, el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas;

Que, la letra m) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado dispone que el Directorio del Banco Central del Ecuador tiene la atribución de interpretar administrativamente sus regulaciones, resoluciones, órdenes o instrucciones, sin perjuicio de las atribuciones legales de los órganos jurisdiccionales;

Que, el Capítulo VI, del Título Sexto, del Libro I de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador establece las tasas de interés de mora y sanción por desvío;

Que, mediante Regulación No. BCE-047-2013 de 3 de septiembre de 2013, reformada con Regulación No. BCE-051-2013 de 29 de noviembre de 2013, el Directorio reformó el Capítulo VI “TASAS DE INTERÉS DE MORA Y SANCIÓN POR DESVÍO”, del Título Sexto, del Libro I de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador;

Que, el último inciso del artículo 1 de la Regulación No. 051-2013 de 29 de noviembre de 2013 dispone que: “Tal recargo, más la tasa de interés que se encuentre vigente para la operación al momento de ocurrir la mora, constituirán la tasa de mora que se aplicará desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta el día de pago, por cada cuota cuya fecha de vencimiento sea posterior a la fecha de vigencia de la presente Regulación.”;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la mencionada Regulación, otorgó plazo hasta el 3 de febrero de 2014 para que las instituciones financieras implementen las disposiciones allí contenidas;

Que, la Disposición Final de la citada Regulación de 29 de noviembre de 2013, señala: “Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial...”;

Que, en el numeral 1 de la circular No. BCE-GG-0183-2014 de 10 de febrero de 2014, expedida por el Banco Central del Ecuador, se dispuso a las entidades financieras, efectuar “...el cálculo del recargo por morosidad ... a partir del 29 de noviembre de 2013, en concordancia con la Disposición Final.”;

Que, mediante oficios Nos. ICORED-002-2014; DE-049-2014, de 14 de febrero de 2014; y, AIFE-006-MAR-2014 de 13 de marzo de 2014, expedidos por la Red de Integración Ecuatoriana de Cooperativas de Ahorro y Crédito – ICORED, Asociación de Bancos Privados del Ecuador – ABPE, y Asociación de Instituciones Financieras del Ecuador, respectivamente, solicitaron al Banco Central del Ecuador dejar sin efecto la instrucción citada en el considerando anterior, debido a problemas operativos, contables y logísticos que generaba su aplicación;

Que, la palabra “vigencia” contenida en la frase “... por cada cuota cuya fecha de vencimiento sea posterior a la

fecha de vigencia de la presente Regulación.”, guarda coherencia con la Disposición Final de la referida Regulación No. 051-2013; sin embargo, dicha palabra ha dado lugar a una interpretación diferente al espíritu, que en principio, proponía la reforma que estaba orientada a considerar una prórroga para su implementación, hasta el 3 de febrero de 2014; y,

En uso de las atribuciones que le confiere las letras b) y m) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación aclaratoria:

ARTÍCULO ÚNICO.- La distribución del recargo por mora establecida en el último inciso del artículo 1, del Capítulo VI “TASAS DE INTERÉS DE MORA Y SANCIÓN POR DESVÍO”, del Título Sexto, del Libro I de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, se aplicará a las cuotas que incurran en mora a partir de su implementación esto es, el 3 de febrero de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese lo antes posible en la prensa nacional e inmediatamente en la página web del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE.- La Regulación que antecede expedida por el Directorio del Banco Central del Ecuador el 31 de marzo de 2014, en el Distrito Metropolitano de Quito.

EL PRESIDENTE

Firmado digitalmente por Diego Alfredo Martínez Vinuesa.

EL SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

Firmado digitalmente por Ab. Nelson Ricardo Mateus Vásquez.

Secretaría General.- DIRECTORIO BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Quito, 02 de abril de 2014.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario General, Encargado.

No. 002-NG-DINARDAP-2014

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: “*Los Registros Mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración del al sistema.*...”;

Que el artículo 31 de la norma ibídem señala las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales están: “1. *Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos;* 2. *Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema;* (...) 4. *Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas;* (...) 7. *Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral.*...”;

Que mediante Resolución No. 004-NG-DINARDAP-2012, de 8 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 718 de 6 junio del mismo año, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos expidió el “*Instructivo Para el Uso de Hojas de Seguridad en los Actos de los Registros Mercantiles del País*”;

Que el mencionado Instructivo fue reformado mediante Resolución No. 011-NG-DINARDAP-2013 de 20 de febrero de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 908 del 08 de marzo del mismo año y Resolución No. 035-NG-DINARDAP-2013 de 19 de noviembre de 2013, publicada en Registro Oficial 150 de 24 de Diciembre del 2013;

Que el “*Instructivo Para el Uso de Hojas de Seguridad en los Actos de los Registros Mercantiles del País*” constituye un acto normativo de autoridad competente, que goza de la presunción de legalidad; y que las reformas en sede administrativa, se efectuarán mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad de la que emanó el acto, conforme lo dispone el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que es necesario introducir reformas en el “*Instructivo Para el Uso de Hojas de Seguridad en los Actos de los Registros Mercantiles del País*”; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 069 de 19 de noviembre de 2013, promulgado en el Registro Oficial 162 de 15 de enero de 2014, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, designó a la infrascrita abogada María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

**REFORMA AL INSTRUCTIVO PARA EL USO DE
HOJAS DE SEGURIDAD EN LOS ACTOS DE LOS
REGISTROS MERCANTILES DEL PAÍS**

Artículo Único.-Sustitúyase el inciso final del artículo 9 del “*Instructivo Para el Uso de Hojas de Seguridad en los Actos de los Registros Mercantiles del País*” por el siguiente:

Los Registradores Mercantiles deberán mantener un adecuado control interno sobre el uso de las hojas de seguridad.

Disposición Final.- Encárguese la ejecución de la presente Resolución a los Registros Mercantiles y a las Direcciones Regionales de la DINARDAP.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 08 de marzo de 2014.

f.) Ab. María Gabriela Vargas A., Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: Que es copia auténtica del original.- Quito, 24 de marzo de 2014.- f.) Ilegible, Archivo.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al abogado Lenin Paredes, servidor del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, con comisión de servicios en la Subdirección Regional del IEPI-Cuenca, el ejercicio de las facultades de:

- a) Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, hasta antes de la resolución.
- b) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- c) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes, previa autorización del Director Nacional de Propiedad Industrial;
- d) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalen en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
- e) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- f) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual; esta facultad no implica la de resolver los recursos de reposición que sean interpuestos ante las resoluciones de tutela administrativa;
- g) Calificar, conocer y sustanciar los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- h) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual;
- i) Ordenar la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, dentro de los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social; y,
- j) Conocer y sustanciar las oposiciones que se presenten contra las solicitudes de registro de signos distintivos, así como los recursos de reposición que se presentaren, o, de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

No. 020-2013 DNPI-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones en la Subdirección Regional del IEPI en Cuenca; y,

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de las delegadas, quienes actúan según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La presente delegación comprenderá las oposiciones y tutelas administrativas cuya inspección o requerimiento de información deba realizarse o notificarse, según el caso, en las provincias de Azuay, Loja, Cañar, Zamora Chinchipe y El Oro.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1 de agosto de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, razón por la que se ratifica la validez y legitimidad de las actuaciones realizadas por el servidor en ejercicio de las competencias materia de esta delegación desde la fecha de su entrada en vigor.

Dado en Quito, a 1 de agosto de 2013.

f.) Ab. Juan Fernando Salazar, Director Nacional de Propiedad Industrial.

No. 003-2013-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en su artículo 227, la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 349 y 351, literal a), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 352, literal a), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Consejo Directivo del IEPI, mediante Resolución No. 001-2013 CD-IEPI, de 25 de marzo de 2013, la Resolución No. 006-2012-CD-IEPI, de 28 de septiembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 815, de 23 de octubre de 2012, resolvió reformar la

Resolución No. 003-2010 CD-IEPI, de 6 de mayo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 203, de 31 de mayo de 2011, por medio de la cual se resolvió fijar y aprobar, en salarios mínimos vitales generales, las tasas que la institución cobra por los actos y servicios que presta a sus usuarios, con sujeción al detalle inserto en la misma resolución;

Que en el artículo 3 de la Resolución No. 006-2012-CD-IEPI, se dispone que del cumplimiento del contenido de la resolución se encargue el Presidente (actual Director Ejecutivo) del IEPI;

Que, en ese marco, resulta necesario emitir un instrumento que facilite la correcta aplicación de la normativa antes citada; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Descuento del 90% para tasas de procedimiento y mantenimiento según Resolución No. 006-2012-CD-IEPI y 001-2013-CD-IEPI para obtenciones vegetales "GRUPO B" y patentes.- El descuento del 90% del valor establecido en las tasas fijadas mediante resoluciones No. 006-2012-CD-IEPI y 001-2013-CD-IEPI será concedido a favor de las MIPYMES (microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas), universidades legalmente reconocidas en el país, investigadores independientes, instituciones públicas, pequeños y medianos agricultores, empresas de economía popular y solidaria, y, siempre que, a fin de justificar su pertenencia a uno de los grupos indicados, dentro del trámite correspondiente, se presente original o copia certificada de los siguientes documentos:

a) PARA LAS MIPYMES: Certificado de calificación como micro, pequeña o mediana empresa, conferido por el Ministerio de Industrias y Productividad (según Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Decreto 2249 de 11 de noviembre del 2004); a este efecto, se tomarán en cuenta las siguientes categorías (según el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-):

MICROEMPRESAS.- Organizaciones de producción con 1 a 9 trabajadores, un valor de ventas o ingresos brutos anuales inferiores a USD. 100,000.00 o un volumen de activos hasta USD. 100,000.00.

PEQUEÑAS EMPRESAS.- Organizaciones de producción que tenga entre 10 y 49 trabajadores, un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre USD. 100,000.00 y USD. 1'000,000.00 o un volumen de activos entre USD. 100,001.00 y USD. 750,000.00.

MEDIANAS EMPRESAS.- Organizaciones de producción que tenga entre 50 a 159 trabajadores, un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre USD. 1'000,000.00 y USD. 5'000,000.00 o un volumen de activos entre USD. 750,001.00 y USD. 4'000,000.00.

b) PARA INVESTIGADORES INDEPENDIENTES: Declaración juramentada ante notario público de que requiere acogerse al beneficio del descuento del 90%

del valor establecido para las tasas de procedimiento y mantenimiento fijadas por el IEPI, en virtud de su condición de investigador independiente, y de que no percibe remuneraciones, aportes o beneficios económicos de ninguna institución pública o privada, nacional o extranjera, para realizar sus trabajos de investigación e innovación; esta declaración será sustituida por una certificación de acreditación de personas dedicadas a la investigación, cuando la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología – SENESCYT- comience a emitir este documento, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1285, de 30 de agosto de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788, de 13 de septiembre del mismo año;

- c) **PARA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR:** Certificación de encontrarse acreditado o resolución emitida por el Consejo de Educación Superior -CES- y/o por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CEAACES-, como institución legalmente reconocida. (Según la Ley Orgánica de Educación Superior -LOES-);
- d) **PARA ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO:** Comunicación suscrita por el representante legal de la entidad del sector público, a través de la cual se solicite el descuento, a la que deberá adjuntarse los respectivos nombramientos, cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- e) **PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES:** Certificación conferida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca -MAGAP; y,
- f) **PARA EMPRESAS DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:** Certificado de registro conferido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (según Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario).

Para el caso puntual de los ARTESANOS: Certificado de calificación artesanal para acogerse a los beneficios de la Ley de Fomento Artesanal, conferido por el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal, a través del Ministerio de Industrias y Productividad (según Ley de Fomento Artesanal); este documento será sustituido con un certificado de registro cuando la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ya comience a emitir este tipo de documento (según Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario).

Para la aplicación de los descuentos para obtenciones vegetales del "GRUPO A" se estará a lo que disponga el instructivo que debe expedirse de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 001-2013 CD-IEPI, de 25 de marzo de 2013.

Artículo 2.- Descuento del 50% del valor establecido para las tasas aprobadas según Resolución No. 003-2010-CD-IEPI, que no han sido modificadas con Resolución No. 006-2012-CD-IEPI y Resolución No. 001-2013-CD-IEPI (modelos de utilidad, derecho de autor, signos distintivos y generales).- Se concederá el descuento

del 50% del valor establecido exclusivamente para cada tasa aprobada según Resolución No. 003-2010-CD-IEPI, de 6 de mayo de 2010, y no modificada mediante Resolución No. 006-2012-CD-IEPI, de 28 de septiembre de 2012, y No. 001-2013 CD-IEPI, de 25 de marzo de 2013; a las MIPYMES, universidades legalmente reconocidas en el país, investigadores independientes, instituciones públicas, pequeños y medianos agricultores, empresas de economía popular y solidaria, y, siempre que, a fin de justificar su pertenencia a uno de los grupos indicados, dentro del trámite, se presente original o copia certificada de los documentos que se especifican en cada uno de los casos detallados en el artículo 1 de esta resolución.

Artículo 3.- DOCUMENTACIÓN ORIGINAL O CERTIFICADA.- Los documentos a los que se refieren los dos artículos anteriores tendrán validez de un año, contado a partir de su recepción en la institución y deberán ser presentados como adjunto a la solicitud por la cual cancelan la tasa fijada y sobre la que se pide la aplicación del descuento.

Transcurrido el plazo determinado en el inciso precedente, el usuario que quiera ser beneficiario de cualquiera de los dos tipos de descuento referidos en los artículos 1 y 2 de este acto administrativo deberá presentar la documentación actualizada, en ejemplar original o certificado por autoridad competente.

Artículo 4.- VERIFICACIÓN.- El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- se reserva el derecho de verificar la veracidad y autenticidad de la documentación que presenten los usuarios con el fin de acceder al beneficio del descuento del 90% o del 50%, según corresponda, así como de iniciar las acciones legales pertinentes en defensa de sus intereses.

La Dirección Nacional o el área competente para sustanciar la petición presentada por el usuario será la responsable de verificar la correspondencia entre la tasa cancelada y la documentación presentada para aplicar al descuento. En caso de haberse cancelado un valor inferior al fijado por el Consejo Directivo del IEPI, sin que se haya adjuntado la documentación de respaldo correspondiente que justifique la aplicación del descuento, deberá ordenarse mediante providencia que complete el valor de la tasa o presente la documentación establecida en los artículos 1 y 2 de esta resolución, dentro del término que se establecerá para el efecto.

Dentro de un mismo expediente administrativo será suficiente presentar por una sola ocasión la documentación que sustente la aplicación de descuentos para el peticionario, a menos que hubiese transcurrido más de un año desde su emisión y presentación, en cuyo caso se requerirá la actualización, de acuerdo a lo indicado en el artículo precedente.

Artículo 5.- PAGOS DE TASAS SEGÚN TARIFARIO VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DEL PAGO.- Las tasas por mantenimiento de patentes o de registro de derecho de obtenciones vegetales serán pagadas de acuerdo al tarifario que esté vigente al momento de presentar el pago en la Tesorería del IEPI, indistintamente de si se encuentra en período regular para el pago o, bien, en período de gracia, acorde a lo dispuesto en los artículos

80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y 34 de la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, según corresponde.

Artículo 6.- MULTAS.- Sin perjuicio de la disposición contenida en el artículo anterior, la institución cobrará el 50% del monto en mora, por cada mes o fracción, a partir del primer día de retraso de pagos de tasas de mantenimiento de patentes y de derecho de obtenciones vegetales.

A tal efecto, se deberá tener presente que si el usuario paga la tasa durante el tiempo de gracia perderá el beneficio del descuento que le hubiese correspondido en el caso de haber realizado un pago oportuno y que, en su lugar, tendrá la obligación de pagar la multa por haberse efectuado un pago tardío.

Artículo 7.- COSTO POR PÁGINAS ADICIONALES.- Conforme a lo indicado en la resolución No. 006-2012 CD-IEPI, de 28 de septiembre de 2012, en el examen previo a la concesión de patente o de obtenciones vegetales se cobrará un 10% adicional por cada página, a partir de la vigésima página.

Para el efecto, el valor adicional será calculado con relación al valor de la tasa fijada para el rubro *exámenes previo a la concesión*, y se considerará toda la documentación presentada con la solicitud de patente o con la solicitud de registro de obtención vegetal.

Artículo 8.- TASAS PARA TRÁMITES DE INSPECCIÓN DE TUTELAS ADMINISTRATIVAS: Para el señalamiento del valor que el usuario deberá cancelar

en cada procedimiento administrativo de protección y observancia, la autoridad administrativa atenderá a los valores mínimos y máximos establecidos en las tasas fijadas por el Consejo Directivo del IEPI, y considerará los costos del transporte, y de los recursos materiales, humanos y administrativos en los que se daba incurrir en cada caso, según la tabla que consta en el Anexo 1 de esta resolución, la misma que ha sido elaborada atendiendo a los costos según las distancias y cantidad de recurso humano que debe intervenir en las diligencias.

Artículo 9.- Los descuentos contemplados en las resoluciones del Consejo Directivo del IEPI constituyen un derecho que debe ser ejercido oportunamente por el ciudadano, solicitándolo al momento de presentar la solicitud que origina el pago.

Artículo 10.- VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su difusión a través de la página web de la institución y su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 11.- DEROGATORIA.- Deróguense los instrumentos de igual o inferior jerarquía que se opongan al contenido de esta Resolución.

Dado en Quito, D.M., a los 11 de julio de 2013.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

DESTINO	COSTO VEHICULO			COSTO RECURSO HUMANO								COSTOS ADMINISTRATIVOS	
	Costo Total por Combustible	Mantenimiento Vehículos	Peajes	No. Horas	Valor x horas trab 1 SP3 (1210)	Valor x horas trab 1 cho (530)	Viáticos Exp3 (80)	Subsistencia Exp 3	Viáticos Chofer (60)	Subsistencia chofer	Costos Talento Humano	Costos Administrativos	TOTAL COSTOS
QUITO - ZONA 1 (NORTE, CENTRO NORTE)	\$ 5,40	\$ 10,00		2	\$ 15,13	\$ 6,63					\$ 21,75	\$ 17,00	\$ 54,15
QUITO - ZONA 2 (SUR, CENTRO SUR)	\$ 6,12	\$ 10,00		4	\$ 30,25	\$ 13,25					\$ 43,50	\$ 30,00	\$ 89,62
QUITO - ZONA 3 (PERIFERIAS, VALLES)	\$ 10,08	\$ 10,00		3	\$ 22,69	\$ 9,94					\$ 32,63	\$ 30,00	\$ 82,71
ESMERALDAS	\$ 108,00	\$ 10,00	\$ 10,00	16	\$ 121,00	\$ 53,00	\$ 160,00		\$ 120,00		\$ 454,00	\$ 30,00	\$ 612,00
CARACHI	\$ 86,04	\$ 10,00	\$ 10,00	16	\$ 121,00	\$ 53,00	\$ 160,00		\$ 120,00		\$ 454,00	\$ 30,00	\$ 590,04
IMBABURA	\$ 40,32	\$ 10,00	\$ 10,00	16	\$ 121,00	\$ 53,00	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 384,00	\$ 30,00	\$ 474,32
SUCUMBIOS	\$ 95,40	\$ 10,00	\$ 10,00	24	\$ 181,50	\$ 79,50	\$ 240,00		\$ 180,00		\$ 681,00	\$ 30,00	\$ 826,40
ORELLANA	\$ 108,00	\$ 10,00	\$ 10,00	24	\$ 181,50	\$ 79,50	\$ 240,00		\$ 180,00		\$ 681,00	\$ 30,00	\$ 839,00
PASTAZA	\$ 76,68	\$ 10,00	\$ 10,00	24	\$ 181,50	\$ 79,50	\$ 240,00		\$ 180,00		\$ 681,00	\$ 30,00	\$ 807,68
MORONA SANTIAGO	\$ 200,16	\$ 10,00	\$ 10,00	32	\$ 242,00	\$ 106,00	\$ 320,00		\$ 240,00		\$ 908,00	\$ 30,00	\$ 1.158,16
CHIMBORAZO	\$ 59,40	\$ 10,00	\$ 10,00	16	\$ 121,00	\$ 53,00	\$ 160,00		\$ 120,00		\$ 454,00	\$ 30,00	\$ 563,40
TUNGURAHUA	\$ 39,96	\$ 10,00	\$ 10,00	16	\$ 121,00	\$ 53,00	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 384,00	\$ 30,00	\$ 473,96
COTOPAXI	\$ 25,20	\$ 10,00	\$ 10,00	16	\$ 121,00	\$ 53,00	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 384,00	\$ 30,00	\$ 459,20
NAPO	\$ 68,04	\$ 10,00	\$ 10,00	32	\$ 242,00	\$ 106,00	\$ 320,00		\$ 240,00		\$ 908,00	\$ 30,00	\$ 1.026,04
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	\$ 40,32	\$ 10,00	\$ 10,00	16	\$ 121,00	\$ 53,00	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 384,00	\$ 30,00	\$ 474,32
TUTELA - CUENCA													
CAÑAR	\$ 14,76	\$ 10,00	\$ 10,00	24	\$ 181,50	\$ 79,50	\$ 240,00		\$ 180,00		\$ 681,00	\$ 30,00	\$ 745,76
EL ORO	\$ 57,60	\$ 10,00		8	\$ 60,50	\$ 26,50		\$ 40,00		\$ 30,00	\$ 157,00	\$ 30,00	\$ 254,60
LOJA	\$ 74,52	\$ 10,00	\$ 10,00	16	\$ 121,00	\$ 53,00	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 384,00	\$ 30,00	\$ 508,52
ZAMORA CHINCHIPE	\$ 95,40	\$ 10,00	\$ 10,00	16	\$ 121,00	\$ 53,00	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 384,00	\$ 30,00	\$ 529,40
TUTELA - GUAYAQUIL													
LOS RIOS	\$ 59,76	\$ 10,00	\$ 10,00	16	\$ 121,00	\$ 53,00	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 384,00	\$ 30,00	\$ 493,76
BOLIVAR	\$ 66,24	\$ 10,00	\$ 10,00	24	\$ 181,50	\$ 79,50	\$ 160,00	\$ 40,00	\$ 120,00	\$ 30,00	\$ 611,00	\$ 30,00	\$ 727,24
MANABI	\$ 64,80	\$ 10,00	\$ 10,00	24	\$ 181,50	\$ 79,50	\$ 160,00	\$ 40,00	\$ 120,00	\$ 30,00	\$ 611,00	\$ 30,00	\$ 725,80
PENINSULA	\$ 54,00	\$ 10,00	\$ 10,00	16	\$ 121,00	\$ 53,00	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 60,00	\$ 30,00	\$ 384,00	\$ 30,00	\$ 488,00

No. 073-2013-DE-IEPI

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, reformado mediante Decreto 1322 de 5 de octubre de 2013, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado;

Que, dentro del segundo inciso de la norma arriba citada se ha dispuesto que de existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas en el portal de COMPRASPUBLICAS;

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su segundo inciso prevé que el Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec; y que, salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado;

Que, con memorando circular No. IEPI-DP-2013-165-MC, de 12 de abril de 2013, la Experta Principal en Planificación puso en conocimiento de la máxima autoridad el seguimiento a la ejecución presupuestaria vinculada al cumplimiento del POA 2013, y en virtud de los recursos recaudados hasta esa fecha, recomendó reprogramar el Plan, considerando las prioridades institucionales, en el marco de las directrices del Sector y del Gobierno Central;

Que, una vez analizada la ejecución presupuestaria en función de lo planificado, y con el propósito de optimizar los recursos recaudados por la institución, mediante memorando No. DE-IEPI-109-2013-M, de 18 de abril de 2013, la máxima autoridad institucional dispuso la reprogramación del Plan Operativo Anual 2013, de acuerdo al cuadro anexo a dicho documento;

Que, con memorando IEPI-DE-286-2013-M, esta Dirección Ejecutiva solicitó a la Unidad de Gestión de Planificación los ajustes a las asignaciones de recursos para la ejecución de las actividades con relación a las prioridades institucionales;

Que mediante resolución 11-2013 DE-IEPI y resolución No. 048-2013-DE-IEPI, la máxima autoridad institucional aprobó las reformas al Plan Operativo Anual para este ejercicio fiscal, a fin de ajustarlo a la realidad presupuestaria del IEPI, en concordancia con los objetivos institucionales;

Que la reprogramación del Plan Operativo Anual afecta directamente a la ejecución de los recursos previstos en el Plan Anual de Contrataciones aprobado para el ejercicio económico 2013 mediante resolución 003-2013-P-IEPI, de 3 de enero de 2013;

Que, mediante memorando No. IEPI-UGAD-673-2013-M, de 16 de septiembre de 2013, el ingeniero Mickey Díaz, Director de Gestión Institucional subrogante, considerando la reforma al Plan Operativo Anual, solicitó la aprobación de la reforma al Plan Anual de Contrataciones PAC 2013; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) para el año 2013, del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, contenido en el documento anexo de esta resolución, por haber sido elaborado en función de la realidad presupuestaria de la entidad, así como, de las necesidades y objetivos institucionales y con sujeción a los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- Disponer a las distintas unidades de la entidad la cabal ejecución del Plan Anual de Contratación para el año 2013 y su reforma aprobada mediante la presente resolución.

Artículo 3.- En lo que resta del año 2013, los proyectos y actividades previstos en el marco del Plan Anual de Contratación se irán ejecutando conforme a lo programado y al flujo de ingresos de la institución.

Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Gestión Administrativa Financiera que realice las gestiones pertinentes para la publicación de la reforma del PAC aprobada en este instrumento, en el portal COMPRASPUBLICAS. Para el efecto, se utilizará el formato expedido por el Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP-.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec, y en el Registro Oficial, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 215, literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a 16 de septiembre de 2013.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Director Ejecutivo.

PAC REFORMADO 2013

PLAN ANUAL DE COMPRAS



RUC_ENTIDAD 760013560001

INFORMACION DETALLADA DE LOS PRODUCTOS																						
EJERCICIO	ENTIDAD	UNIDAD EJECUTORA	UNIDAD DESCONCENTRADA	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	OBRA	GEOGRAFICO	RENGLO	RENGLO AUXILIAR	FUENTE	CODIGO CATEGORIA CPC A NIVEL \$	TIPO COMPRA (bien, obra, servicio o consorcio)	DETALLE DEL PRODUCTO (Descripción de la contratación)	CANTIDAD ANUAL	UNIDAD (metro, litro, etc)	COSTO UNITARIO (Dólares)	CUATRIMESTRE E 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE E 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE E 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE E 4 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	530208	000000	002	8520.00.1	SERVICIO	SERVICIO DE VIGILANCIA	12	UNIDAD	4.166,67	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	530702	000000	002	73129.00.1	SERVICIO	MANTENIMIENTO DE LICENCIAS	200	UNIDAD	165,00	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	530804	000000	002	3811.00.1	BEN	MATERIALES DE OFICINA	5000	UNIDAD	2,10	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	530204	000000	002	8550.00.1	SERVICIO	IMPRESION REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	20000	UNIDAD	4,00	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	530209	000000	002	85330.00.1	SERVICIO	SERVICIO DE ALGO	12	UNIDAD	3.333,33	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	530803	000000	002	13310.00.1	SERVICIO	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	312	UNIDAD	80,13	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	840103	000000	002	38121.00.1	BEN	MÓVIL	600	UNIDAD	646,69	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	530105	000000	002	85509.00.1	SERVICIO	TELECOMUNICACIONES	12	UNIDAD	6.250,00	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	530601	000000	002	82130.00.1	SERVICIO	CONSULTORIA ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	20	UNIDAD	40.443,62	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	530106	000000	002	85112.00.1	SERVICIO	SERVICIO DE CORREO	12	UNIDAD	1.666,67	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	530201	000000	002	84312.00.1	SERVICIO	TRANSPORTE PERSONAL	12	UNIDAD	10.000,00	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	530402	000000	002	72112.00.1	SERVICIO	PAGO ALICUTAS	12	UNIDAD	15.416,67	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	530802	000000	002	26236.12.2	BEN	ESTERILIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE PROTECCION	280	UNIDAD	230,77	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	530203	000000	002	85440.10.1	SERVICIO	REPARACIÓN DE ENTORNOS	12	UNIDAD	87,50	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	530217	000000	002	8520.06.6	SERVICIO	EVENTOS FERIAST OFICINA E INFORMACION	25	UNIDAD	38.863,70	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	840107	000000	002	51290.00.2	BEN	PREPAGACION BENTOS PUBLICOS	20	UNIDAD	3.300,00	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	530201	000000	002	71339.02.2	SERVICIO	PROYECTOS INFORMATICOS	2	UNIDAD	100.000,00	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	530301	000000	002	91134.00.1	SERVICIO	PAQUETES AEROS Y REFOR	1500	UNIDAD	5,489,36	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	530489	000000	002	32200.08.1	BEN	LIBROS Y COLECCIONES	200	UNIDAD	5,00	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	840107	000000	002	45300.00.1	BEN	SCANNER	37	UNIDAD	1.239,95	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	840107	000000	002	45300.00.3	BEN	COMPUTADOR DESKTOP	70	UNIDAD	892,00	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	840107	000000	002	45160.00.1	BEN	IMPRESORA	34	UNIDAD	1.213,48	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	840107	000000	002	45200.00.2	BEN	COMPUTADORSPORTABLES	15	UNIDAD	1.947,05	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	530218	000000	002	85830.01.1	SERVICIO	PUBLICIDAD PROPAGANDA EN MEDIOS	10	UNIDAD	48.291,33	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	530235	000000	002	8520.00.1	SERVICIO	SERVICIO DE ALIMENTACION	200	UNIDAD	150,00	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	530403	000000	002	85330.02.1	SERVICIO	MANTENIMIENTO MAQUINAS	12	UNIDAD	1.733,33	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	530404	000000	002	85549.00.1	BEN	EQUIPO DE OFICINA	12	UNIDAD	833,33	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	530405	000000	002	87143.00.1	SERVICIO	MANTENIMIENTO DE CALDERAS	30	UNIDAD	666,67	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	530502	000000	002	72111.00.1	SERVICIO	ARRANQUE DE OFICINAS Y LOCALES	12	UNIDAD	23.333,33	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	530603	000000	002	89900.00.1	SERVICIO	SERVICIO DE CANCELACION	1	UNIDAD	284.493,00	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	530604	000000	002	83890.01.1	BEN	PRELACIONES E IMPRESIONES TECNICAS	1	UNIDAD	11.740,00	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	530701	000000	002	83141.02.1	BEN	DESARROLLO Y ACTUALIZACIONE SISTEMAS	1	UNIDAD	33.000,00	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	530703	000000	002	73590.06.1	SERVICIO	ARRANQUE DE EQUIPO INFORMATICO	1	UNIDAD	1.000,00	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	530704	000000	002	87130.00.1	SERVICIO	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO INFORMATICO	1	UNIDAD	10.000,00	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	530801	000000	002	18000.00.1	BEN	ALIMENTOS Y BEBIDAS	1	UNIDAD	4.000,00	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	530807	000000	002	83812.04.1	SERVICIO	MANTENIMIENTO DE IMPRESION FOTOGRAFIA REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	10000	UNIDAD	9,55	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	530820	000000	002	84821.00.1	BEN	MEUBLE DE COCINA HOGAR Y ACCESORIOS DESCARTABLES	10	UNIDAD	1.050,00	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	531403	000000	002	85330.00.1	SERVICIO	MANTENIMIENTO MAQUINAS	12	UNIDAD	83,33	\$	\$	\$	\$
2013	234	0000	0000	21	00	000	001	000	0000	840104	000000	002	81633.00.1	BEN	EQUIPOS DE OFICINA	4	UNIDAD	1.250,00	\$	\$	\$	\$

No. INMOBILIAR-DSI-2014-0009

Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011 reformado parcialmente por el Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio del 2011, dispone que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción a nivel nacional. El ámbito de acción de INMOBILIAR comprende los bienes inmuebles urbanos de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y de las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria.

Que el número 7 de artículo 4 del antes citado Decreto Ejecutivo faculta al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a: *“Requerir y ejecutar con sus propios recursos construcciones, reconstrucciones, adecuaciones o avalúos de los bienes inmuebles de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto”*.

Que el artículo 17 del Reglamento Para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos establece que *“[...] las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia.”*

Que mediante el memorando No. INMOBILIAR-SGI-2014-0039-M, de 14 de marzo de 2014, se solicitó al Ing. Fabián Larrea Espinoza, *“INMOBILIAR ha programado la participación en el FUM en dos frentes, tanto la participación en el evento como la presencia en el “Stand País” [...] el “Stand País” unifica la participación del Ecuador y de varias instituciones en un solo stand. Corresponde a la exhibición que se llevará a cabo conjuntamente entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), Banco del Estado, Fundación Bien Estar, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ) y el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (INMOBILIAR)”*

Que mediante el memorando No. INMOBILIAR-SGI-2014-0040-M, de 14 de marzo de 2014, en alcance al Memorando INMOBILIAR-SGI-2014-0039-M, se informa los periodos de permiso solicitados.

Que el 14 de marzo de 2014, se emite el INFORME TÉCNICO No. INMOBILIAR-DTH-001-VE-2014, mediante el cual *“considera, declarar en comisión de servicios al exterior a MAGISTER ANA MARIA DURÁN CALISTO, ARQUITECTA MARIA BELÉN VITERI CHAVEZ ANALISTA TÉCNICA PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS ESTRATÉGICOS PARA LA DISTRIBUCIÓN A NIVEL NACIONAL DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y DOCTOR CISNEROS RIOFRIO HANS RODRIGO ASESOR DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, “INMOBILIAR”, a fin de que preste su contingente para el cumplimiento de las actividades antes descritas, de esta manera dar a conocer la gestión de cumplimiento del Decreto 798 y Decreto 50.*

Que el 17 de marzo del 2014, a través del sistema informático de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, se autorizó las solicitudes de viaje al exterior No. 33379, y 33380, las mismas que fueron aprobadas para que Ana María Duran Calisto, y María Belén Viteri Chávez, viajen a Medellín – Colombia, fecha de salida el 04 de abril y fecha de retorno el 12 de abril del año en curso con el objeto de asistir como expositoras del Proyecto Emblemático “Plataformas Gubernamentales” en el Foro Urbano liderado por el Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos ONU- Habitat en la cual participa la institución como expositor en el “Stand País”.

Que mediante Memorando No. INMOBILIAR-CGAF-DTH-2014-0175-M, de 18 de marzo de 2014, el Ing. Darwin González Director de Talento Humano, emite *“la Autorización de Comisión de Servicios al Exterior de MAGISTER ANA MARIA DURAN CALISTO ASESORA, ARQUITECTA MARIA BELÉN VITERI CHAVEZ ANALISTA TÉCNICA PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS ESTRATÉGICOS PARA LA DISTRIBUCIÓN A NIVEL NACIONAL DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR Y NACIONAL DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y DOCTOR CISNEROS RIOFRIO HANS RODRIGO ASESOR del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, “INMOBILIAR” para asistir al Foro Urbano liderado por el Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos ONU- Habitat en la cual se dará a conocer la gestión institucional establecido en el Decreto Ejecutivo 798 y presentará el icono proyecto de intervención a escala Urbana de la “Plataformas Gubernamentales de Gestión Pública”.*

Que mediante el memorando No. INMOBILIAR-SGI-2014-0041-M, de 19 de marzo de 2014, en alcance al Memorando INMOBILIAR-SGI-2014-0039-M, *“solicita se considere dentro del equipo técnico de trabajo que participará en el Foro Urbano Mundial (FUM) a realizarse en Medellín del 5 al 11 de abril de 2014 al Ing. Fabián Patricio Moscoso Paredes con C.C. 0102115466”.*

Que el 19 de marzo de 2014, se emite el INFORME TÉCNICO No. INMOBILIAR-DTH-003-VE-2014, mediante el cual *“considera, declarar en comisión de servicios al exterior al MAGISTER FABIAN PATRICIO*

MOSCOSO PAREDES GERENTE DEL PROYECTO PLATAFORMAS GUBERNAMENTALES del SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, "INMOBILIAR", a fin de que preste su contingente para el cumplimiento de las actividades antes descritas, de esta manera crear la sinergia para responder a los requerimientos del Estado en cumplimiento del Decreto 798 y Decreto 50.

Que el 17 y 21 de marzo del 2014, respectivamente a través del sistema informático de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, se autorizó las solicitudes de viaje al exterior No. 33489, y 33377, las mismas que fueron aprobadas para que Hans Rodrigo Cisneros Riofrio y Fabián Patricio Moscoso Paredes, viajen a Medellín – Colombia, fecha de salida el 08 de abril y fecha de retorno el 12 de abril del año en curso con el objeto de realizar el soporte logístico en la Participación en el Foro Urbano liderado por el Progr4ama de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos ONU- Habitat en el cual la institución participara en el "Stan País" y asistir a los eventos concernientes a temas específicos de planificación urbana y herramientas de gestión de suelo y asistir al Séptimo Foro Urbano Mundial de Equidad Urbana para el desarrollo: "Ciudades para la vida" que se desarrollara en la ciudad de Medellín con el objeto de conocer las propuestas internacionales y generar proyecto de gestión inmobiliaria que permitan crear sinergias Público – Privadas para responder a requerimientos de Estado en pos de beneficio de la Sociedad, respectivamente.

Que mediante Memorando No. INMOBILIAR-CGAF-DTH-2014-0230-M, de 27 de marzo de 2014, el Ing. Darwin González Director de Talento Humano, emite "*la Autorización de Comisión de Servicios al Exterior de MAGISTER FABIAN PATRICIO MOSCOSO PAREDES GERENTE DEL PROYECTO PLATAFORMAS GUBERNAMENTALES del SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, "INMOBILIAR", quien asistirá al Foro Urbano liderado por el Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos ONU – Habitat del 8 al 12 de abril de abril de 2014, con el objeto de conocer las propuestas internacionales y generar proyectos de gestión inmobiliaria que permitan crear sinergias Público – Privadas para responder a requerimientos de Estado en pos de beneficio de la Sociedad*".

En ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de las disposiciones y normas legales aplicables,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior y declarar en comisión de servicios a los funcionarios: **MAGISTER ANA MARIA DURAN CALISTO ASESORA, ARQUITECTA MARIA BELÉN VITERI CHAVEZ ANALISTA TÉCNICA PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS ESTRATÉGICOS PARA LA DISTRIBUCIÓN A NIVEL NACIONAL DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO** a la ciudad de Medellín salida el 4 de abril de 2014 y fecha de retorno 12 de abril de 2014; al **DOCTOR CISNEROS RIOFRIO HANS RODRIGO**

ASESOR, Y; a FABIAN PATRICIO MOSCOSO PAREDES GERENTE DE PROYECTO a la ciudad de Medellín, con fecha de salida del 08 de abril del 2014 y fecha de retorno el 12 de abril del 2014, para asistir al Foro Urbano liderado por el Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos ONU- Habitat en la cual se dará a conocer la gestión institucional establecido en el Decreto 798 y presentará el icono proyecto de intervención a escala de la "Plataformas Gubernamentales de Gestión Pública".

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de marzo de 2014.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Director General Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES PROVINCIA DE BOLÍVAR

Considerando:

Que el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 6, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones mismas que serán creadas y reguladas de acuerdo con la Ley.

Que la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que el Art. 57 de los literales "a, b, c" del COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que los Art. 511, 569 y 593 del COOTAD, determinan el cobro de impuestos, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades e inmuebles del sector urbano, y el tributo no podrá exceder del 50% del valor total generado por el inmueble.

Que la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Expende:

**LA ORDENANZA REFORMATIVA GENERAL
NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GES-
TION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS,
POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS
NAVES.**

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Materia Imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Las Naves, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana
- c) Aceras y cercas
- d) Obras de alcantarillado
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) **Todas las obras declaradas** de servicio público, mediante resolución por el Gobierno Municipal del Cantón Las Naves Provincia de Bolívar, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Las Naves.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de obras Públicas y Planificación o las empresas municipales.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su **título legal o situación de empadronamiento**, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves y sus empresas.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están **obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción**, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al **costo total de las obras, prorrateado** entre las propiedades beneficiarias.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, **independiente una de otra**.

Título II

**DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya **adquisición** o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por **demoliciones** y acarreo de escombros;
- c) El **costo directo de la obra**, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Las Naves.

o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, adoquinado, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;

- d) Los costos correspondientes a **estudios y administración** del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los **costos financieros**, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. El departamento de Catastro entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o las similares de la empresa municipal pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el periodo trimestral.

En **ningún caso se incluirá, en el costó, los gastos generales** de la Administración Municipal o de sus empresas.

Art. 9.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 10% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

La determinación del tipo de Beneficio:

Art. 10.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) **Locales**, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) **Globales**, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Las Naves.

Art. 11.- Corresponde al Departamento de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 12.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Título III

DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 13.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga el Departamento de Planificación Municipal o el órgano de la Empresa Municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos:

Capítulo I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 14.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En **vías de calzadas** de hasta ocho metros de ancho:

- a) El **cuarenta por ciento** será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El **sesenta por ciento** será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La **suma de las alícuotas**, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine el Departamento de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un **predio mediano**, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.

2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente **factor K**, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.
4. Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

Art. 15.- Se entenderán como obras de **beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública**. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine el Departamento de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el Concejo mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de **interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente** al de la obra recibida.

Art. 16.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 14 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alicuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alicuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alicuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 17.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 18.- El **costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles**, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

Capítulo II

DISTRIBUCION POR ACERAS Y CERCAS

Art. 19.- La totalidad del costo por **aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros**, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibida al frente de cada inmueble.

Art. 20.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alicuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Capítulo III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 21.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine el Departamento de Planificación o las empresas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Las Naves, se determinará un régimen de subsidios.

Capítulo IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 22.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado; y,
- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. El Departamento de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Las Naves, a prorrata del avalúo municipal.

Capítulo V**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES,
PLAZAS Y JARDINES**

Art. 23.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine el Departamento de Planificación y las empresas pertinentes.

Art. 24.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El 10 por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo
- b) El 10 por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
- c) El 10 por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Capítulo VI**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES,
TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y
DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO**

Art. 25.- El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del Cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado y que, mediante resolución del Concejo Cantonal, se determinara su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Cantonal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

Título IV**DE LA LIQUIDACION, EMISION, PLAZO Y
FORMA DE RECAUDACION**

Art. 26.- Liquidación de la obligación tributaria.- dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado o el funcionario competente de las empresas municipales, coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

El porcentaje de cobro será el 1% anual, el mismo que será recaudado de manera progresiva durante 5 años en las obras de **aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros**, etc.

Art. 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 28.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará en títulos individuales y/o con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD o sus empresas públicas.

Título V**PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN
ESPECIAL DE MEJORAS**

Art. 29.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de **mejoras será de hasta ocho años, como máximo**, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomarán las direcciones financieras municipales y de sus empresas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 30.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 31.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 32.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 33.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera, El Departamento de planificación junto con obras públicas, determinaran los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

Título VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 34.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe del Departamento de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano:

- Los predios que **no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas** del trabajador en general; y,
- Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 35.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de

mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- Las personas de la **tercera edad**, copia de la cédula de ciudadanía;
- Las personas **discapacitadas** presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil; y,
- Los **jubilados que no tengan otros ingresos** demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

El Departamento de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 36.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado como **monumentos históricos**, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Unidad del Centro Histórico que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo Cantonal.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 37.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Las Naves.

Art. 38.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Las Naves; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 39.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Las Naves. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 40.- El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

Título VII

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARA MEJOR SERVICIO AL USUARIO UTILIZARÁ LA VÍA ELECTRÓNICA Y TRANSFERENCIA DE INFORMACION

Art. 41.- El Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 42.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

La municipalidad establece en sus páginas web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

Los gobiernos autónomos descentralizados dotarán servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de telecentros o kioscos informáticos para facilitar la transaccionalidad e información de los tributos.

Título VIII

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación el Departamento de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas reglamentos o resoluciones expedidas con anterioridad a la presente, Ordenanza Reformatoria sobre esta materia.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Palacio Municipal a los Treinta y un días del mes de Octubre del dos mil trece a las diez horas. En calidad de Alcalde del Cantón Las Naves.

f.) Sr. Froilán Aldáz Núñez, Alcalde del GADM Las Naves.

f.) Ab. Alejandro Bohórquez Salazar, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES.** Fue discutida, analizada y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Las Naves, en primero y segundo debate, respectivamente de conformidad a lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización en dos debates celebrados los días 03 y 31 de Octubre del año dos mil trece.

Las Naves, 31 de Octubre del 2013.

f.) Ab. Alejandro Bohórquez S., Secretario General del GADMLN.

TRASLADO.- Las Naves, 31 de Octubre del 2013; a las 10H00, conforme lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remite la presente **ORDENANZA REFORMATORIA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES.** Para su respectiva sanción al Alcalde, Sr. Froilán Aldáz Núñez.

f.) Ab. Alejandro Bohórquez S., Secretario General del GADMLN.

SANCIÓN.- Las Naves, 31 de Octubre del 2013; a las 10H00, en uso de las facultades que me concede el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA REFORMATORIA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES.** Por encontrarse dentro del ordenamiento jurídico existente.

EJECÚTESE: PROMULGACION.- Ordeno su publicación en el Registro Oficial

f.) Sr. Froilán Aldáz Núñez, Alcalde del Cantón.

SECRETARIA GENERAL.- Las Naves, 31 de Octubre del 2013, a las 10H00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, de la **ORDENANZA REFORMATORIA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES,** en la fecha y hora indicada.

f.) Ab. Alejandro Bohórquez S., Secretario General del GADMLN.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**

Considerando:

Que, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 260, establece el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 395 señala que “El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad, la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, De acuerdo al Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el Artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que le permita el Buen Vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado;

Que, de conformidad con el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño a las obligaciones que conlleve a la reparación integral, en las condiciones y los procedimientos que la Ley establezca;

Que, el Artículo 225 de la Constitución establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en sus literales k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el

territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales, en su literal o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, según el numeral cuarto, la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley, según su numeral doce, Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar, y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia, y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituya empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo ibídem, manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la Ley, funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral tres establece, que los Gobiernos Municipales tienen como competencias exclusivas planificar, construir y mantener la vialidad urbana; según su numeral siete, planificar, construir y mantener la infraestructura física, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social entre otros de acuerdo con la Ley;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: “Las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional,

provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado;

Que, el Artículo 5 de Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: “a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Ley de Minería, Capítulo II, de la Formulación, Ejecución y Administración de la Política Minera, en su artículo 5, de la Estructura institucional, reconoce en su literal e) a las municipalidades a las competencias que le correspondan, como parte de la estructura en el sector minero;

Que, el artículo 16 de la Ley de Minería establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible, inembargable e irrenunciable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial. La explotación de los recursos naturales y el ejercicio de los derechos mineros se ceñirán a los principios del desarrollo sustentable y sostenible, de la protección y conservación del medio ambiente;

Que, el artículo 21 de la Ley de Minería establece que la actividad minera se desarrolla por medio de empresas públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y familiares, de auto gestión o personas naturales;

Que, el artículo 27 de la Ley de Minería, en su último inciso establece que en todas las fases de la actividad minera, está implícita la obligación de la reparación y remediación ambiental de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y sus reglamentos;

Que, de acuerdo con el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en sus literales e); f); m); o); y r), entre otras, se establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elaborar el plan cantonal de desarrollo y ordenamiento territorial, ejecutar el mismo y las respectivas competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la Ley, prestar servicio público, construcción de obra pública cantonal, regulación, prevención y control de la contaminación ambiental en territorio cantonal, prevención de riesgos y desastres, aplicación de políticas y control de la fauna urbana;

Que, de conformidad con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en sus literales a); c); d); f); y g), entre otras, se establece como

competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la planificación y formulación del desarrollo cantonal, plan de ordenamiento territorial para regular el uso del suelo, construir y mantener la vialidad, prestar servicios de agua potable y alcantarillado, depuración de aguas, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental, planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre de circunscripción territorial, planificación, construcción y mantenimiento de infraestructura física;

Que, el Art. 55 del COOTAD, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado, en su literal l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el Art. 57 del COOTAD, establece como atribuciones del Concejo Municipal, en su literal j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la Ley;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MANTENIMIENTO, INFRAESTRUCTURA, VIALIDAD Y AMBIENTE DE PAUTE – MIVIA EP DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE.

CAPITULO I

DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, OBJETO, ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Creación y Régimen.- Constituyese la Empresa Pública de Mantenimiento, Infraestructura, Vialidad y Ambiente de Paute - MIVIA EP; como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

La Empresa Pública de Mantenimiento, Infraestructura, Vialidad y Ambiente de Paute - MIVIA EP, es creada mediante acto normativo expedido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, sujeta al ordenamiento jurídico vigente de la República del Ecuador, la Constitución de la República del Ecuador, especialmente Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley de Minería, Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente, Tratados Internacionales referentes a la protección del Medio Ambiente suscritos y ratificados por el Ecuador, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo,

Ordenanza de Creación de la Empresa Pública MIVIA EP y demás leyes, ordenanzas, aplicables a su naturaleza y objeto, normativa interna que expidan sus órganos para el cumplimiento de su objeto y objetivos.

La Empresa se sujeta a la gestión del talento humano, contratación, mecanismos asociativos y de expansión y desarrollo, económico, de financiamiento, sistemas de información, control y auditoría de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La Empresa Pública de Mantenimiento, Infraestructura, Vialidad y Ambiente de Paute - MIVIA EP, se regirá por los siguientes principios de acuerdo con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, contribución en forma sostenible al desarrollo humano y buen vivir de la población, promoción del desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, actuación con altos niveles de eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables, comercialización de productos, preservando el ambiente en todas las actividades que se realice, estará implícito en la ejecución de las actividades de la Empresa, la obligación de la reparación y remediación ambiental, precautelando en todo momento que los costos socio ambientales se integren en los costos de producción, además deberá propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de servicios públicos, así como la preservación y control de la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.

Se podrá establecer empresas subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas que regulará su constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de la Empresa Pública MIVIA EP, el gerente general ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial.

Art. 2.- Ámbito.- Esta ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas, ambientales, el cumplimiento de las normas legales y la presente ordenanza para la realización de las actividades a realizarse por la Empresa, normas y requisitos que serán de observancia obligatoria, la Empresa Pública de Mantenimiento, Infraestructura, Vialidad y Ambiente de Paute - MIVIA EP, es creada mediante acto normativo expedido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, estará destinada también a la gestión de sectores estratégicos, a la prestación de servicios públicos, al aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo y competencia de actividades económicas que corresponden al Estado, a las Empresas Públicas de conformidad con la Ley y al objeto establecido en la presente Ordenanza, su ámbito de acción se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 3.- Objeto.- La Empresa Pública de Mantenimiento, Infraestructura, Vialidad y Ambiente de Paute - MIVIA EP del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, para el cumplimiento de sus objetivos, la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, previo el cumplimiento de los requisitos

constitucionales, legales, la presente ordenanza de Creación de la Empresa Pública MIVIA EP y demás normativa pertinente y aplicable, ejercerá las siguientes actividades:

1. Realizar estudios, ejecutar y coordinar políticas ambientales claras dentro de la empresa, así como programas de acción dirigidos a proteger y cuidar la naturaleza en la realización de sus actividades encomendadas y cuando se requiera el servicio de la empresa.
2. Realizar actividades de protección de las fuentes de agua, los bosques y vegetación natural del cantón y de las cuencas hídricas respectivas, encomendadas y cuando se requiera el servicio de la empresa;
3. Impulsar programas ambientales, será primordial para la empresa la conservación del medio ambiente y el uso sostenible y sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social en toda acción que realice, encomendadas y cuando se requiera el servicio de la empresa;
4. Desarrollo, promoción, mantenimiento, estudios y ejecución de obras y políticas, destinadas a la protección y restauración de la diversidad biológica y de los diversos tipos de ecosistemas, encomendadas y cuando se requiera el servicio de la empresa;
5. Estudios de pre inversión para obras de infraestructura física, vial, saneamiento de impactos ambientales;
6. Ejecución de obras de inversión y mantenimiento en infraestructura física, vial y ambiental;
7. Diseñar medidas de prevención, mitigación y remediación a fin de garantizar la gestión ambiental y social de los trabajos realizados por la Empresa Pública;
8. Diseños, estudios, planificación, construcción y ejecución de planes, programas y proyectos de sistemas o infraestructuras requeridas para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental y otros determinados por su Directorio;
9. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus competencias y funciones;
10. De conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, MIVIA EP en su calidad de entidad de derecho público podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio, para la prestación de servicios públicos;
11. Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior;
12. Prestar directa, indirectamente o a través de contratistas al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o mediante asociación, los servicios públicos de competencia otorgada y aquellos complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados como de interés ciudadano, previo el cumplimiento de los requisitos legales;
13. Comercializar los bienes, productos y servicios desarrollados por la empresa de manera directa o en asociación con otros entes públicos o privados, tales como: Hormigón asfáltico de calidad producido con maquinaria moderna, transporte colocación y tendido de carpeta asfáltica para los diferentes ámbitos de construcción como son: urbanizaciones, parqueaderos, canchas y vías en general así como emprender actividades económicas vinculadas para la mejor prestación de sus servicios, dentro del marco de la Constitución y la Ley;
14. Venta y Comercialización de Hormigón Asfáltico de calidad producido con maquinaria moderna, transporte, colocación y tendido de carpeta asfáltica para los diferentes ámbitos de la construcción, como son: urbanizaciones, parqueaderos, canchas y vías en general, doble tratamiento superficial bituminosos (DTSB), oferta de áridos como: Base clase 1 Tipo "B" $D < 1 \frac{1}{2}$ ", agregado Tipo "B" $D < 3/4$, agregado Tipo "B" $D < 3/8$, agregado Tipo "B" $D < 5/8$, señalización y bacheo;
15. Venta de materiales Base Clase 1 Tipo "B" $D < 1 \frac{1}{2}$, agregado tipo "B" $D < 3/4$, agregado Tipo "B" $D < 3/8$, agregado tipo "B" $D < 5/8$, Hormigón Asfáltico en Planta;
16. Materiales colocados en obra, tendido de carpeta asfáltica mezclado en planta $e=1.5$ Pulg, tendido de carpeta asfáltica mezclado en planta $e=2$ Pulg, tratamiento superficial bituminoso tipo TBS-2B (Incluido asfalto de imprimación), Asfalto RC'250 para imprimación;
17. Materiales colocados en obra, tendido de carpeta asfáltica mezclado en plata $e=1.5$ Pulg, tendido en carpeta asfáltica mezclado en planta $e=2$ Pulg, tendido de Doble tratamiento superficial bituminoso, tendido de mejoramiento, tendido base, cunetas y bordillos de hormigón;
18. Señalización y bacheo, marca de pavimento, franja 10 cm, marca de pavimento, franja 12 cm, marca de pavimento, franja 15 cm, marca de pavimento, líneas transversales, símbolos y leyendas, bacheo asfáltico menor, espesor de capa 2 pulgadas, y otros;
19. Construcción de Obras de Infraestructura física, apertura de vías, mejoramiento vial a nivel de sub base y doble tratamiento, mejoramiento vial a nivel de asfalto;
20. Mejoramiento a nivel de hormigón, construcción de sistemas de agua potable, sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales, comercialización de materiales de mina y manufacturados;
21. En caso de concesión, contratos, asociación y/o delegación de competencias otorgadas conforme a Ley, realizará la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;

22. Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados como objeto de la Empresa Pública, de acuerdo a su ámbito, naturaleza, la Ley y demás normativa vigente y aplicable; actividades que podrá ser ejercidas, directamente o a través de asociaciones con personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, mediante la suscripción de contratos o convenios tanto con el sector público como con el sector privado, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional y otras formas permitidas por la ley;
23. Participar con los bienes y servicios en las obras que el GAD Municipal del cantón Paute realice para la prestación de servicios públicos.
24. *Contribuir con el 5% del total de ingresos de la empresa pública durante el año fiscal porcentaje que será ejecutado en obra pública dentro del canton Paute.*
25. Aplicar el criterio de selectividad determinado en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el GAD Municipal del cantón Paute realizará la contratación de bienes, productos y servicios con la empresa pública de mantenimiento, infraestructura, vialidad y ambiente de Paute MIVIA-EP.

Art. 4.- Capacidad.- La Empresa Pública de Mantenimiento, Infraestructura, Vialidad y Ambiente MIVIA EP dentro de su ámbito de acción puede realizar toda clase de actos permitidos por la Constitución y las leyes, necesarios y convenientes para el cumplimiento de su objeto y objetivos.

Art. 5.- Objetivos: Para el cumplimiento de su Objeto, la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, la Empresa Pública tomará en cuenta los siguientes objetivos para desarrollar sus actividades:

1. Orientar su gestión hacia la excelencia en calidad y eficiencia para el mejoramiento de las actividades que ejecute MIVIA EP;
2. Proyectar una visión Moderna, Técnica y Tecnológica para la venta de productos y servicios de MIVIA EP;
3. Posesionar a la Empresa MIVIA EP, como referente de calidad y servicio en la provincia, región y el país, buscando mejorar la imagen de las obras del sector público, Gobiernos Autónomos Descentralizados, instituciones públicas o privadas, y en general para los cuales se presten los servicios que ofrece la empresa;
4. Generar oportunidades y un desarrollo armónico y equilibrado en la zona de la cuenca media baja del río Paute, a partir de la intervención y estabilización de sectores y zonas en riesgo, que podrían causar graves desastres naturales con grandes consecuencias en el corto, mediano y largo plazo del cantón Paute, cuando así se requiera;

5. Aprovechar la condición o imagen de mercado que tiene Paute como fuente de materiales para la construcción;
6. Observar la sustentabilidad y sostenibilidad ambiental, precautelando siempre los derechos de la naturaleza en las operaciones que realice MIVIA EP.

Art 6.- Domicilio y Duración de la Empresa.- Se establece como domicilio principal de la Empresa Pública de Mantenimiento, Infraestructura, Vialidad y Ambiente de Paute - MIVIA EP, la ciudad de Paute, provincia del Azuay, la duración de la empresa es indefinida, salvo que el directorio decida lo contrario de manera fundamentada, conforme lo establece la presente Ordenanza y Leyes pertinentes.

CAPITULO II

DEL GOBIERNO, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 7.- El Gobierno y la Administración de la Empresa Pública de Mantenimiento, Infraestructura, Vialidad y Ambiente de Paute - MIVIA EP, se ejercerá a través del Directorio, Gerencia General y las demás instancias legales que se requieran para el buen funcionamiento de la empresa, las cuales colaborarán armónicamente en la consecución del objeto y objetivos de la misma, mediante la realización de las actividades que a cada uno de estos les compete de acuerdo a la Ley, la presente Ordenanza y normativa interna institucional que se genere para el efecto.

Art. 8.- Estructura Orgánica.- La Empresa Pública de Mantenimiento, Infraestructura, Vialidad y Ambiente de Paute -MIVIA EP, estará conformada por los siguientes órganos:

1. El Directorio;
2. El Gerente General

La Empresa podrá contar con las unidades técnicas – administrativas – financieras y demás que requiera para su desarrollo y gestión, las cuales colaborarán armónicamente para el cumplimiento de los objetivos de la misma, las facultades y atribuciones de todas las unidades técnicas, administrativas y financieras constarán en la normativa interna, que para el efecto será aprobada por el Directorio.

La Gestión del Talento Humano de la Empresa Pública de Mantenimiento Infraestructura, Vialidad y Ambiente de Paute - MIVIA EP, se la realizará basándose en el Título IV de la Gestión de Talento Humano de las Empresas Públicas, constante en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la cual se sujetará de manera exclusiva, a las leyes que regulan la administración pública, al Código de Trabajo, y demás pertinentes según la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO III

SECCIÓN I

DEL DIRECTORIO

Art. 9.- Del Directorio.- El Directorio de la Empresa Pública de Mantenimiento, Infraestructura, Vialidad y Ambiente de Paute - MIVIA EP, es el máximo órgano de la misma; y le corresponde dirigir y controlar su buen funcionamiento, estará integrado de acuerdo al Art. 7 literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 10.- De los miembros del Directorio.- El Directorio estará integrado por cinco miembros:

1. El Alcalde o Alcaldesa, su delegado o delegada quien lo presidirá;
2. El/la Jefe (a) de Obras Públicas, Equipamiento y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute.
3. El/la director/a de la Unidad de Planificación del Desarrollo y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute.
4. Un/a representante designado por los Gobiernos Parroquiales Rurales con su respectivo alterno; y durará dos años en su delegación.
5. Un/a representante designado por los Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute; y durarán dos años en su delegación.

El/la Gerente (a) General de la Empresa actuará con voz pero sin voto y ejercerá las funciones de Secretario (a) del Directorio, la participación de los miembros en el Directorio de la Empresa no será remunerada.

Art. 11.- Deberes de los miembros del Directorio.- Son deberes de los miembros del Directorio de la Empresa Pública de Mantenimiento, Infraestructura, Vialidad y Ambiente de Paute - MIVIA EP:

1. Asistir a las sesiones del Directorio;
2. Intervenir en las deliberaciones y decisiones; así como dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
3. Participar activamente con propuestas para dar cumplimiento de los objetivos de la Empresa.
4. Consignar su voto en las sesiones; y,
5. Las demás que establezca la Ley de la materia y los reglamentos de la Empresa Pública.

Art. 12.- Duración del Directorio.- Los miembros del Directorio durarán por el período de dos años en sus funciones y mientras conserven la condición por la que fueron designados a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el período para el que fue elegido o

elegida y mientras conserve su condición; los miembros del Directorio podrán ser removidos antes de este tiempo, observando las causas legales correspondientes.

Los miembros del Directorio que cesaren actuarán en funciones prorrogadas mientras sean remplazados.

Art. 13.- De las atribuciones del Directorio.- Son atribuciones del Directorio, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
6. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido de acuerdo a las disposiciones de la Ley y normativa interna de la Empresa.
10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicables del monto que establezca el directorio;
11. Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
13. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;

14. Aprobar la creación de filiales, subsidiarias, agencias y unidades de negocio, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
15. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
16. Informar al Concejo Cantonal sobre el plan operativo anual y el presupuesto de la empresa y,
17. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.

Art. 14.- Clases de Sesiones.- El Directorio sesionará en forma ordinaria una vez al mes, las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, con anticipación de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, en el cual se debe exponer los temas a tratarse y sobre los cuales se va a discutir, además deberá contar con lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos, esto tomando en cuenta el Art. 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Art. 15.- Del quórum.- El Directorio sesionará con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros. En el evento de no contarse con el quórum correspondiente, se podrá instalar en Comisión General para adelantar el conocimiento de los asuntos de la convocatoria, pero no podrá adoptar resolución alguna.

Art. 16.- De las resoluciones.- El Directorio adoptará resoluciones con el voto favorable de la mayoría de los miembros. Previa a la adopción de resoluciones se constatará la existencia del quórum correspondiente.

El Directorio podrá resolver la disolución anticipadamente de la Empresa Pública de Mantenimiento, Infraestructura, Vialidad y Ambiente de Paute - MIVIA EP con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión convocada expresa y exclusivamente para tal fin. Esta decisión deberá ser ratificada por el Consejo Cantonal por medio de la derogatoria de la Ordenanza respectiva.

Art. 17.- De las actas.- Las sesiones del Directorio se llevarán en actas, las mismas que deberán ser suscritas por el/la Presidente (a) y Gerente/a General. Le corresponde al o la Gerente (a) General mantener el archivo de las actas, resoluciones y demás documentación relevante que se trate en el seno del Directorio. El/la Gerente (a) General es el único funcionario con capacidad de certificar hechos producidos en el seno del Directorio.

Art. 18.- Funciones de la Secretaría del Directorio.- Son funciones de la Secretaría del Directorio, ejercidas por el/la Gerente (a) General, las siguientes:

- 1.- Preparar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio, los cuales darán fe de lo sucedido y manifestado en las sesiones de Directorio;
2. Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día de las sesiones, por los medios y de las formas indicadas anteriormente en el Art. 14 de la presente Ordenanza;
3. Participar en las sesiones con voz informativa;
4. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de este último;
5. Conferir copias certificadas;
6. Las demás que establezcan la Ley, la presente Ordenanza, el Reglamento Interno de la Empresa y demás normativas vigentes y aplicables.

SECCIÓN II

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA.

Art. 19.- De la Presidencia.- Las funciones de Presidenta o Presidente del Directorio, lo ejercerá el Alcalde o Alcaldesa o su respectivo delegado, presidirá las sesiones el Directorio quién tendrá voto dirimente.

Art. 20.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y el funcionamiento de la empresa pública, cuando sea puesto a conocimiento de la Presidenta o Presidente faltas o incumplimientos por parte de los miembros de la empresa y comunicar al Directorio para su colaboración;
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Gerente General;
3. Presidir las sesiones de Directorio, formular y presentar al Directorio una terna para designar al Gerente General de la Empresa;
4. Dirimir la votación en caso de empate;
5. Someter a consideración del Directorio los proyectos de reglamentos, resoluciones, y demás proyectos de normativa interna, que envíe el Gerente al Presidente o Presidenta con el fin de poner a conocimiento del Directorio para su aprobación;
6. Conceder, vacaciones, licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la Ley y las necesidades de la empresa, por el tiempo de hasta treinta días al año y presentar el nombre del funcionario técnico de la Empresa al Directorio que se encargará de realizar las actividades de Gerente General subrogante durante el tiempo de vacaciones, licencia o comisión; y,

7. Las demás que establezca la Ley de Empresas Públicas y la presente Ordenanza.

SECCIÓN III

DEL GERENTE GENERAL O LA GERENTE GENERAL

Art. 21.- Del Gerente General.- La o el Gerente General de la Empresa Pública MIVIA EP, será designado por el Directorio, de fuera de su seno, de una terna presentada para tal efecto por quién ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de administración. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Su cargo es de libre nombramiento y remoción pudiendo ser reelegida o reelegido por parte del Directorio y deberá dedicarse de forma exclusiva, y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General subrogante.

Para ser Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional de tercer y cuarto nivel relacionado con las actividades principales de la empresa o de la administración pública;
2. Demostrar conocimiento y experiencia mínima de 5 años, vinculados a la actividad de la empresa o del sector público; y,
3. Otros de acuerdo a los requerimientos de la Ley y según la normativa propia de la empresa.

Art. 22.- Deberes y Atribuciones del Gerente General.-

El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública tiene como deberes y atribuciones, según el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, esta Ordenanza, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio mensualmente, o cuando sea solicitado por este o el Presidente o Presidenta del Directorio, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;

6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio, el Presupuesto General de la Empresa, así como el Modelo de Gestión de la Empresa;

7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

8. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la Ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;

9. Designar y remover a los administradores de las agencias, filiales o subsidiarias, de conformidad con la normativa aplicable;

10. Nombrar, contratar, remover y sustituir al talento humano señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;

11. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;

12. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, que va a satisfacer MIVIA EP, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;

13. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado y;

14. Las demás que le asigne la Ley, esta ordenanza, reglamento Interno de la empresa y demás normativa vigente y aplicable a la Empresa.

Art. 23.- De las atribuciones especiales e incumplimientos.- Solamente con autorización previa del Directorio, el Gerente General podrá deferir al juramento decisorio, allanándose a la demanda, desistir del pleito o transigir.

Art. 24.- Del Gerente General Subrogante.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá las funciones el Gerente General Subrogante, designado por el Directorio, de entre los funcionarios técnicos de la Empresa.

Art. 25.- De las Filiales y Subsidiarias.- El Directorio resolverá la creación de filiales, subsidiarias, agencias y unidades de negocios de apoyo, que actuarán de manera descentrada a través de la gestión de un funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Gerente General, su organización, estructura interna y funciones

generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la administración general.

Art. 26.- Inhabilidades y Prohibiciones.- No podrá ser designado ni actuar como Gerente General, y demás funcionarios de libre nombramiento y remoción, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de algunos de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadas de los miembros de los Directorio; *Los servidores públicos, esto es, funcionarios y empleados, que hubieren tenido directa o indirectamente vinculación en cualquier etapa del procedimiento de contratación o tengan un grado de responsabilidad en el procedimiento o que por sus actividades o funciones, se podría presumir que cuentan con información privilegiada.*
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de Gerente, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho, o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la Empresa;
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa o en general con el Estado en temas relacionados al objeto de la empresa;
5. Ostentar cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los Integrantes de los entes regulares o de control;
6. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP;
7. Demás causas que determine la Ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades antes mencionadas, será sustituida de su cargo que lo relaciona con la empresa, sin lugar al pago de indemnización alguna por ser un cargo de libre nombramiento y remoción, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal que corresponda ejercer en su contra, no existirá indemnización alguna.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS Y PATRIMONIO

Art. 27.- Patrimonio.- Forman parte del patrimonio de la Empresa Pública de Mantenimiento, Infraestructura, Vialidad y Ambiente de Paute - MIVIA E P, los siguientes recursos:

1. Las concesiones de canteras y minas que están bajo el control y regulación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, de conformidad con la ley y el acuerdo de concesión específico, siempre que MIVIA EP lo solicite y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute se lo conceda;
2. Ingresos corrientes, que se produjeran de la prestación de servicios, rentas e ingresos que se generen de la actividad empresarial, rentas, ingresos patrimoniales y otros no especificados que provengan de su actividad, ingresos de capital, recurso provenientes de la venta de bienes, contratación de crédito público o privado, externo o interno, venta de activos, donaciones, subvenciones o legados;
3. Aportes que en dinero, bienes o especies que se hicieran a nombre de MIVIA EP ya sea por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute o cualquier otra institución del Estado;
4. Adquisiciones por donaciones, herencias, subvenciones o legados debidamente aceptados y siempre con beneficio de inventario;
5. Los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que produzca;
6. No existe reparto de utilidades, ni excedentes resultantes de la gestión empresarial, ninguno de los mencionados será objeto de reparto entre el talento humano que labore en la empresa;
7. Otros Recursos e Ingresos que permita la Constitución y las leyes.

Art. 28.- Sistema de Información.- Se deberá publicar en la página web de la empresa, la información financiera y contable de los ejercicios fiscales, información mensual de la ejecución presupuestaria de la empresa, rendición de cuentas de los administradores, reglamentos internos, y más que determine la ley.

Art. 29.- Ingresos

Son ingresos de la Empresa:

1. Las transferencias provenientes de suscripción de convenios, concesiones o contratos para la ejecución de obras construcción, resueltas o acordadas por el Gobierno Central, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, Gobiernos Municipales y Gobiernos Parroquiales;
2. Las asignaciones presupuestarias que a su favor consten en el presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute;
3. Los desembolsos por préstamos concedidos por instituciones Nacionales, e Internacionales y/o;
4. Las tasas, contribuciones, tarifas, regalías, y multas que a su haber determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute; y los que existan y se crearen mediante ordenanza a su favor;

5. Las asignaciones presupuestarias emergentes o de cualquier índole o razón, que a su favor se asigne para la ejecución de obras de infraestructura por parte del Gobierno Nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute u otro Organismo Autónomo Descentralizado;
6. La reinversión de recursos propios;
7. Las donaciones, rentas, rendimientos, y demás beneficios, proyectos y bienes;
8. Las demás que le asignen las Leyes, Ordenanzas, Convenios y Acuerdos.

La Empresa para el financiamiento de sus actividades, así como para cumplir sus fines y objetivos adoptará los mecanismos de financiamientos que prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Título VI del Régimen Económico y del Financiamiento. Capítulo I del Régimen Económico y demás pertinente.

CAPÍTULO V

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 30.- De la Auditoría Interna y la Auditoría Externa.- La Administración de la Empresa Pública MIVIA E P, estará sujeta a la Auditoría Interna y de ser necesaria externa, misma que la realizará la Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute y de la Contraloría General del Estado en lo que corresponde.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

De la Competencia.-

Art. 31.- De la Competencia.- El Directorio podrá resolver la disolución anticipadamente de la Empresa Pública de Mantenimiento, Infraestructura, Vialidad y Ambiente de Paute - MIVIA EP con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión convocada expresa y exclusivamente para tal fin. Esta decisión deberá ser ratificada por el Concejo Cantonal por medio de la derogatoria de la Ordenanza respectiva.

Art. 32.- Destino del Patrimonio.- De haberse cumplido el plazo de duración de la Empresa o en caso de la terminación anticipada de duración, disolución y liquidación de la Empresa, los recursos y patrimonio de la Empresa serán reasignados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo proyecto y obra ejecutada por MIVIA EP, específicamente en todas las fases de la actividad minera está implícita la obligación de remediación del medio ambiente, por lo que MIVIA EP, en toda actividad realizada dejara restaurando y remediando el daño causado

de acuerdo a la magnitud de la obra y de conformidad con lo establecido en el Art. 27 de la Ley de Minería y la Constitución de la República del Ecuador.

SEGUNDA.- Los miembros del Directorio, el Gerente General y los funcionarios que ostenten alguna representación en la Empresa Pública de Mantenimiento, Infraestructura, Vialidad y Ambiente de Paute- MIVIA EP; serán responsables administrativa, civil y penalmente conforme a la Ley y ante la Empresa, por los actos, resoluciones que se deriven de sus acciones u omisiones.

TERCERA.- Las infracciones a los reglamentos de la Empresa, serán sancionadas por el Gerente General de conformidad con las disposiciones legales, así como será la persona encargada de velar por el control interno de la empresa, de acuerdo con la Ordenanza presente ejercerá la potestad sancionatoria para el control de actividades relacionadas con aquellas que presta la empresa, sin perjuicio de la coordinación y subordinación a las políticas dictadas por el Directorio de la Empresa.

CUARTA.- La Empresa, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozan de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa y queda autorizado para la realización del procedimiento el Gerente General y los Administradores de las Agencias, Unidades de Negocio, etc.

QUINTA.- Las sesiones de Directorio quedarán grabadas y debidamente archivadas a cargo del Gerente General y respectivos administradores para lo cual se podrá utilizar medio magnetofónicos u otros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Empresa Pública de Mantenimiento, Infraestructura, Vialidad y Ambiente de Paute – MIVIA EP previo inventario, aceptará de creerlo conveniente a sus intereses, la transferencia de bienes muebles e inmuebles que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute decida realizar en beneficio de la empresa.

SEGUNDA.- A partir de la sanción de ésta ordenanza, se tomará todas las medidas necesarias para el funcionamiento de la Empresa Pública MIVIA EP, tales como la integración del Directorio, designación del Gerente. Para el efecto, en el plazo de 60 días debe integrarse el Directorio. Mientras no se integre el Directorio y se nombre al Gerente General, el Alcalde de Paute dispondrá a la Unidad de Desarrollo Organizacional y Talento Humano, la Coordinación General, de todas las actividades administrativas para la puesta en marcha de MIVIA EP, encargándose la Coordinación Técnica – Operativa, en forma Temporal a la Jefatura Departamental de Obras Públicas Equipamiento y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, que contará con el apoyo, acompañamiento, facilitación, soporte técnico administrativo y legal de las Unidades, Jefaturas y Técnicos de Procuraduría Síndica; Planificación; Desarrollo Organizacional; Talento Humano y Ambiente.

TERCERA.- En un plazo no mayor a ciento veinte días desde la fecha de publicación de ésta ordenanza, el directorio aprobará el reglamento orgánico funcional de la Empresa.

CUARTA.- El Alcalde de Paute, dispondrá a la Jefatura Departamental de Obras Públicas Equipamiento y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, para que en coordinación con la Unidad de Desarrollo Organizacional y Talento Humano, así como el resto de instancias municipales, operativice administrativa y financieramente la puesta en marcha de la Empresa Pública MIVIA EP, en el marco de sus competencias en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, expedirá reglamentos y más normas pertinentes que regulen el uso de los servicios objeto de su constitución.

QUINTA.- En un plazo no mayor de 120 días contados a partir de la expedición de la presente Ordenanza, la Empresa deberá contar al menos con los siguientes documentos que permitan su funcionamiento:

1. Estructura orgánica y manual operativo por procesos.
2. Reglamentos Interno y de Seguridad, salud y ambiente.
3. Manual de Funciones y Perfiles.
4. Calificación como Proveedor y Contratante en el Registro único de Proveedores del Instituto Nacional de Compras Públicas.
5. Obtener el Registro Único de Contribuyente otorgado por el Servicio de Rentas Internas.
6. Solicitar a la Subsecretaría de Tesorería de la Nación del MEF la Apertura de la Cuenta en el Banco Central.
7. Obtener cuenta RT en el Banco Central del Ecuador, Cuenta Especial.
8. Registrar la firma responsable, formularios Banco Central.
9. Registrar el nombre de la Empresa en el SRI
10. Ingresar al Catastro de Instituciones, Entidades, Organismos y Empresas del Sector Público, en el Servicios de Rentas Internas SRI.
11. Obtener por parte del Gerente General firma electrónica, con la cual podrá realizar sus gestiones propias del cargo con eficiencia.

Estos documentos serán elaborados y tramitados por el Gerente General Provisional, con el apoyo, acompañamiento y facilitación de los departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, en lo que se requiera.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a los dos (02) días del mes de diciembre del dos mil trece.

f.) Dr. Miguel Fereño R., Alcalde de Paute.

f.) Abg. Fanny Mejía G., Secretaria Concejo Cantonal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Suscrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, **CERTIFICA** que la **“LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MANTENIMIENTO, INFRAESTRUCTURA, VIABILIDAD Y AMBIENTE DE PAUTE – MIVIA EP DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE”**; fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en sesiones del 28 de noviembre y 02 de diciembre del 2013, fecha está última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Paute, 02 de diciembre del 2013.

f.) Abg. Fanny Mejía G., Secretaria de Concejo.

Paute, a los tres días del mes de diciembre del dos mil trece, a las 09h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito originales y copias de la presente ordenanza ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Abg. Fanny Mejía G., Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE: a los seis días del mes de diciembre del dos mil trece, siendo las quince horas con diez minutos, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. **Ejecútese y publíquese.- HAGASE SABER.-** Dr. Miguel Fereño Rocano, ALCALDE DEL CANTÓN PAUTE.

f.) Dr. Miguel Fereño Rocano, Alcalde de Paute.

Proveyó y firmo la presente providencia que antecede el Dr. Miguel Fereño, Alcalde del Cantón Paute, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Fanny Mejía G., Secretaria de Concejo.

